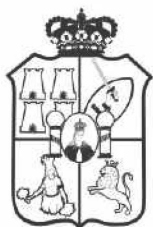




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

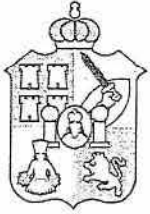
LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

17 DE ABRIL DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 810



ACUERDO CE/2019/006

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL AÑO 2019

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Curso en Línea:	Formación a distancia en línea, que se realizan de forma no presencial empleando una plataforma de formación permitiendo la conectividad a través de un dispositivo con conexión a Internet
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Derecho de los ciudadanos mexicanos en materia política.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución federal, el derecho de los ciudadanos mexicanos, ser votados para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
Por su parte, la Constitución Local en su artículo 7, fracción V, prevé que son derechos de los ciudadanos Tabasqueños, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

- II. **Integración de la Comisión.** De conformidad con el acuerdo CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, con los Consejeros Electorales: Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López y Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Presidente de la misma.

- III. **Instalación de la Comisión.** El catorce de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidente de dicho Órgano Colegiado y de los nuevos consejeros electorales e integrantes, con motivo de su nueva conformación.

- IV. **De los consejos electorales distritales y municipales.** En términos de lo que disponen los artículos 104, numeral 1, fracciones II y III, 127, numeral 1, 137, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales y municipales son órganos del Instituto Electoral que se instalan en los diversos distritos y municipios.



de nuestra entidad, durante los procesos electorales, mismos que se integran con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- V. **Atribuciones de los consejos electorales distritales y municipales.** Los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral, establecen que los consejos electorales distritales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde;
- X. Las demás que le confiera esta Ley.



ARTÍCULO 140.

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y

VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, párrafo 2 establece como requisitos para ser consejero electoral local los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo el caso de haber sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la



administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

- VI. **Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales y municipales.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1, de la Ley Electoral, durante los procesos electorales, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, mientras que los consejos electorales municipales lo harán durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
- VII. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Aplicación e interpretación de la Ley Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al INE; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

“1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes



para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.



5. **De la Comisión.** Que en sesión extraordinaria, efectuada el diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal constituyó la Comisión.

En tal virtud, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales, entre las que se encuentra la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, la Comisión se ha dado a la tarea de elaborar un programa de formación y capacitación a través del cual se capacite a la ciudadanía en el ejercicio de las funciones que le corresponden a los órganos desconcentrados con los que cuenta este Instituto, a fin de que participen en el proceso de selección y designación de quienes integrarán dichos órganos durante el próximo proceso electoral.

6. **Designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las y los consejeros electorales distritales y, en la segunda semana de febrero del año de la elección a las y los consejeros electorales municipales, con base en las propuestas que al efecto le haga el Consejero Presidente, así como publicar la integración de los mismos.



7. **Requisitos para ser consejeros(as) electorales distritales y municipales**. Los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral, establecen que las y los consejeros electorales distritales y municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal.
8. **Criterios orientadores para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, para la designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

En ese sentido, en términos de lo que señala el artículo 9, numeral 3 del Reglamento en cita, en la valoración de los criterios mencionados, se entenderá lo siguiente:

"a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social; iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad,



disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

9. **Facultad para designar a las y los consejeros electorales distritales y municipales.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es facultad del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente

10. **Facultad para designar a los integrantes de las juntas electorales distritales y municipales.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, es una atribución de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, el nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, a propuesta de su Presidente y, con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las vocalías.

Por su parte, los artículos 124, numeral 4 y 134, numeral 3, del ordenamiento legal citado, refieren que las juntas electorales distritales y municipales, estarán



integradas por profesionistas titulados, con conocimientos para el desempeño de sus funciones.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en la Tesis XXXIII/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con el rubro **“CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)”**.

En la tesis de referencia, se determina que, conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que es acorde a las disposiciones de la Ley Electoral, los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral, ya que el código en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales.

En ese sentido, conforme a la literalidad de los artículos 107, 119 y 129 del código en análisis, se evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal para designar los dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie, y si como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correlativo, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el Consejero Presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.



11. Referente/Antecedente histórico como antecedente inicial de la problemática para la integración de los órganos descentralizados temporales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015. Que como antecedente/referente histórico de la experiencia obtenida en la etapa de preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015, el veintiocho de octubre del dos mil catorce este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2014/018, mediante el cual se estableció el procedimiento para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

Asimismo, con fecha trece de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2014/029, mediante el cual designó a las consejeras/os electorales de los consejos distritales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015.

En ese sentido, el doce de febrero de dos mil quince el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/017, mediante el cual designó a las y los consejeros electorales de los consejos municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015.

Una vez integrados e instalados los veintiún consejos electorales distritales y los diecisiete consejos electorales municipales, este órgano electoral administrativo tuvo la necesidad de llevar a cabo las sustituciones y reemplazos administrativos necesarios para cubrir cada una de las vacantes que a través de las declinaciones y renunciaciones expresas al encargo y/o nombramiento fueron manifestando, tanto las y los consejeras/os, así como los vocales distritales y municipales respectivamente, que por diversos motivos personales y/o causas diversas no seguirían desempeñándose en la función electoral para la que fueron designados; para ello, el Instituto Electoral hizo uso de las listas de reserva correspondientes, realizándose los llamados y valoraciones correspondientes, para llevar a cabo el ofrecimiento y/o notificación de la(s) plaza(s) vacante(s), a los aspirantes que integraban dichas listas de reserva y, en consecuencia, constatar que la propuesta para cubrir la vacante, fuese aceptada o declinada, siendo este último el caso que se presentó mayoritariamente, toda vez que las y los aspirantes (reservas) en su mayoría, ya se encontraban desempeñando una actividad y/o empleo distinto. Inclusive, se constató por esta autoridad electoral un número alto de desistimientos a la intención



de ocupar las vacantes y/o plazas ofertadas, hechos que lo colocaron en una situación urgente y/o de apremio respecto a la integración de los órganos descentralizados temporales con los mejores aspirantes de las listas de reserva, lo que generó que, finalmente, se cubrieran las vacantes con personas que no fueron las de mejor perfil, lo cual fue una situación y/o experiencia que no es un escenario óptimo, pues como se ha dejado de manifiesto, es de suma importancia designar las personas con mejores aptitudes para que desempeñen la función por su propio encargo.

12. **Aprobación del acuerdo de Consejo Estatal CE/2017/007.** Que el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria acordó y aprobó de manera unánime a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y de Educación Cívica, los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como fue instaurado a través del acuerdo número COEYEC/2017/003 de la citada Comisión.

Que, a través de dichos procedimientos de selección como objetivos general y específico, este órgano administrativo daría cumplimiento a la conformación los 21 Consejos Electorales Distritales y 17 Consejos Electorales Municipales, e integrar los 21 Juntas Electorales Distritales así como 17 Juntas Electorales Municipales, con servidores públicos cuya base sea el profesionalismo y la imparcialidad, observables y exigibles en el Reglamento Nacional y la justificación y fundamentación legal de los mismos procedimientos (Anexos A y B), así como los valores expresados en el numeral 6 del propio acuerdo (COEYEC/2017/003), en los que también se procurarán la paridad de género y la pluralidad cultural de la región, llevando acabo el reclutamiento y selección de las y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, generando así la confianza en los ciudadanos para dar cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de



legitimidad que la sociedad demanda, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Por lo que el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, como autoridad administrativa responsable requería de los siguientes servidores/funcionarios; representados en las siguientes tablas esquemáticas:

Funcionarios Requeridos: Trecientos Cuatro.

84 Consejeras/os Electorales Distritales Propietarios, 84 Suplentes; 68 Consejeras/os Electorales Municipales Propietarios y 68 Suplentes.

CONSEJOS ELECTORALES	CONSEJEROS REQUERIDOS			RESERVA
	PROPIETARIOS	SUPLENTES	FUNCIONARIOS	
(21) CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES	84	84	168	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS.
(17) CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES	68	68	136	
TOTALES	152	152	304	

*Lista de Reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

Funcionarios Requeridos: Ciento catorce

84 Vocales Electorales Distritales Propietarios y 84 Vocales Electorales Suplentes.

JUNTAS ELECTORALES	VOCALES REQUERIDOS	RESERVA
(21) JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES	63	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS.
(17) JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES	51	
TOTAL	114	

*Lista de Reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

13. **Acuerdo CE/2017/032.** Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado, emitió el acuerdo CE/2017/032 mediante el cual aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Lo anterior, en virtud que durante el desarrollo del proceso de selección primigenio, se obtuvo que del universo de candidatos que se inscribieron para postularse en el referido proceso de selección, sólo acudieron a sustentar el examen de conocimientos un total de ciento ochenta y un aspirantes; de ellos, noventa y dos pertenecían al género femenino y ochenta y nueve al masculino, de los cuales únicamente ciento seis aspirantes obtuvieron una calificación aprobatoria, por lo que existió la necesidad urgente de llevar a cabo una segunda convocatoria y proceso de selección para seleccionar a las personas necesarias y de esa manera, este Consejo Estatal tuviera la posibilidad de contar con el número suficiente de ciudadanos que desempeñarían el cargo de consejero/as electorales distritales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y así llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Ello, en virtud que para integrar debidamente los Consejos Electorales Distritales se requiere de un total de ciento sesenta y ocho personas (funcionarios), de las cuales ochenta y cuatro ocuparán el cargo de consejeras/os electorales propietarios y ochenta y cuatro el de consejeros electorales suplentes, sin dejar de observar que debe contarse con una lista de reserva, con aspirantes que cumplan de igual forma con los requisitos normativos de ley y ser personas idóneas para ocupar el cargo postulado, para efectuar cualquier suplencia en caso de ser necesario.

En ese orden de ideas, ante la necesidad de contar con un mínimo de ciento sesenta y ocho personas para integrar en su totalidad los veintiún consejos electorales distritales, y debido a que únicamente aprobaron el examen de conocimientos ciento seis ciudadanos, existía un déficit de sesenta y dos personas que contarán con una calificación aprobatoria en la mencionada evaluación de conocimientos en materia electoral, con independencia de la lista de reserva, resultó necesaria la implementación de un nuevo proceso de selección.

Cabe señalar, que de conformidad con las disposiciones establecidas en la convocatoria aprobada por este Consejo Estatal, relativas al procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, solamente "...los aspirantes que hayan



aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior o en su caso el propio instituto”.

Lo anterior, significa que conforme al procedimiento aprobado por este Consejo Estatal a través de acuerdo número CE/2017/007, únicamente se encontraban en aptitud de continuar con el proceso de selección, aquellas personas que obtuvieron una calificación aprobatoria en el citado examen de conocimientos en materia electoral; lo que evidencia que la segunda convocatoria (extraordinaria), no afectó de forma alguna el procedimiento inicial, respecto a quienes aprobaron el examen de referencia.

Ante tal situación extraordinaria, se estimó pertinente hacer un nuevo llamado a participación ciudadana, mediante la emisión de una nueva convocatoria, pero bajo un criterio distinto al establecido en la primigenia convocatoria, en la que se estableció que solo podían acceder al examen psicométrico quienes hubieran aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, pues si se continuaba implementando dicho criterio se corría el riesgo que no se volviese a constituir el número de participantes suficientes para integrar dichos consejos distritales y, en consecuencia, no lograr su instalación dentro de los plazos establecidos por la norma e inclusive, no contar con las personas que serían colocadas en la lista de reserva (a los más idóneos) una vez concluidas todas las etapas de la evaluación; permitiéndose en la segunda convocatoria, que todas las personas participantes culminaran el proceso de selección, accediendo a las evaluaciones psicométricas y de aptitudes, valoración curricular y entrevista, pues la calificación final de cada aspirante se integraría no sólo con la evaluación de conocimientos en materia electoral, sino con la suma de todas las que se han citado.

Situación extraordinaria que fue prevista en la convocatoria relacionada con el procedimiento de selección aludido, por lo que resultó necesario establecer las bases que permitieran resolver la problemática y alcanzar el objetivo de lograr la integración de los consejos electorales distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo a la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral.

14. **Reuniones de la Comisión.** Que para la elaboración y materialización del Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral, materia de este acuerdo, la Comisión llevó a cabo reunión de trabajo el diecinueve de marzo de la presente anualidad, en la cual se vertieron las aportaciones, observaciones y análisis respectivos, para la construcción y visibilización de la actividad sustantiva relativa a generar un instrumento de formación y capacitación en materia electoral que permita a este órgano electoral llevar a cabo acciones a mediano plazo mediante las cuales se generen escenarios tendientes a fortalecer la preparación de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 específicamente en lo relativo a la implementación de un Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, educativo, formativo, e introductorio de capacitación y actualización dirigido tanto a servidores públicos, académicos, funcionarios públicos y profesionales en materia electoral, como a las y los ciudadanos interesados en conocer y profundizar sus conocimientos en dichos temas, a través de la utilización de una plataforma electrónica institucional pedagógica, en la modalidad de "Curso en línea" y/o a distancia, no escolarizado, como un instrumento angular de capacitación especializada en material electoral, fortaleciendo de manera fundamental el andamiaje democrático, la participación ciudadana y la educación cívica en esta entidad federativa.

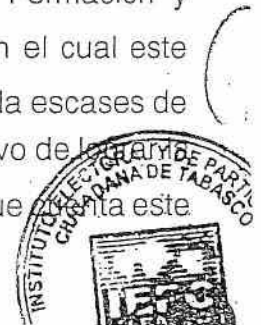
Dicha propuesta, obedece a los motivos expuestos en los anteriores considerandos, en los que se plasmó la primera problemática que ha enfrentado este Instituto Electoral para designar a las personas que integrarán los consejos y juntas electorales, así como para integrar las listas de reserva, a las cuales se debe acudir para cubrir las vacantes que se presenten con motivo de renunciaciones y declinaciones a las designaciones.

Por tales circunstancias, mediante el desarrollo e implementación del Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, se pretende obtener el mayor número de "recursos humanos calificados", es decir, personas con conocimientos técnicos y especializados, en materia electoral, que en un mediano plazo pudiesen ser participantes y/o aspirantes idóneos a desempeñarse como consejeras y

consejeros o vocales electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

Reiterando que dicho Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, brindará, desde los conocimientos básicos e introductorios, hasta los temas especializados, generando así finalmente en los cursantes las habilidades, actitudes y aptitudes positivas y pro activas sobre temas de materia electoral, que les permitirán tener un rendimiento eficiente, eficaz o superior en su caso, en el desempeño de sus funciones y obligaciones, toda vez que obtendrán una formación integral especializada y técnica, profundizando los conocimientos en los aspectos teóricos y prácticos de la materia y de la función.

Siendo importante hacer notar que, para efecto de acreditar haber recibido y cumplido con dicha formación/capacitación, a los participantes les será entregada una constancia de acreditación y participación, según el criterio de este Instituto Electoral; documentales que avalarán a sus acreditados, convirtiéndoles así en ciudadanas y ciudadanos calificados, aptos e idóneos, para el posible desempeño de las actividades relacionadas con los órganos desconcentrados de este Instituto, las cuales convergerían con el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no dejando de observar que con dicho Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral, se pretende obtener mejores resultados en los procedimientos de reclutamiento, selección y, específicamente, en la etapa de evaluación de conocimientos en materia electoral, evitándose con ello situaciones extraordinarias futuras como las suscitadas en el proceso de reclutamiento selección, evaluación y designación de los funcionarios relativo al proceso electoral inmediato anterior, pues como se ha señalado, el Programa de Formación y Capacitación en materia Electoral permitirá generar un escenario en el cual este órgano electoral administrativo resolverá y dará solución, de fondo, a la escases de recurso humano calificado, con perfil idóneo, cumpliendo con el objetivo de la integración y conformación de los órganos desconcentrados con los que cuenta este Instituto.



15. **Aprobación del acuerdo COEYEC/2019/001 y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal.** Que el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el acuerdo COEYEC/2019/001, mediante el cual aprobó el Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral para el año dos mil diecinueve. Acuerdo y anexo que fueron remitidos a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio COEYEC/P/024/2019, para que fuera sometido, en su caso, a la aprobación del citado máximo órgano de dirección de este Instituto.
16. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones II y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, el Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral para el año 2019, mismo que corre agregado al presente acuerdo, como Anexo 1, formando parte integral del mismo


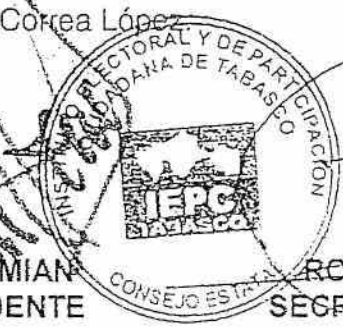

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral, provea a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, de los elementos primordiales para el cumplimiento de las actividades que lleve a cabo en cumplimiento al Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral para el año 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por votación mayoritaria de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejera Presidente Maday Merino Damian y el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Juan Correa López.



MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ~~ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO~~, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS HOJAS Y SU ANEXO RELATIVO AL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CONSTANTE DE 66 HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2019/006, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL AÑO 2019, INCLUYENDO EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----

 
MTRO. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

OF. CE/JCL/024/2019

Villahermosa, Tabasco a 29 de marzo de 2019

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 25, numerales 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de conformidad a lo manifestado al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día 29 de marzo del presente mes y año, en relación al punto 5, del Orden del Día, sobre el "Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de organización electoral y de educación cívica, mediante el cual aprueba el Programa de formación y capacitación en materia electoral para el año 2019"; me permito motivar mi voto:

Estoy absolutamente cierto, que es indispensable buscar mecanismos que permitan incrementar la participación de aspirantes a ocupar una posición en los consejos y las juntas distritales y municipales.

Uno de ellos, es motivar mediante cursos en línea, que profesionistas con nivel mínimo de licenciatura se interesen en principio por el conocimiento de la materia electoral o que quienes ya tienen un capital sobre la misma, del monto que sea, lo amplíen y refuercen; para que llegado el caso, procuren, previo examen, acreditar su solvencia, para formar parte de los consejos y vocalías de las juntas distritales y municipales.

Sin embargo, el acuerdo mediante el cual se somete a consideración el "programa de formación y capacitación electoral", contiene serias deficiencias diseminadas por todo el documento, entre ellas, poca claridad en el objetivo, que lo tornan inviable y para ilustrar lo anterior, sólo haré referencia a algunas:

1.- La estructura del programa es incoherente y además innecesaria, pues hubiese bastado con exponer de manera precisa los motivos por los cuales es conveniente llevar a cabo los cursos; diseñar y dar contenido a cada uno de ellos y elaborar la convocatoria.

Si bien estos cursos son diferentes a los diplomados y maestrías que realiza en línea el Tribunal Electoral Federal, hubiese sido orientador consultar la forma como los concibe y lleva a cabo, porque ahí se hubieran dado cuenta que no era necesario elaborar un documento como el que se pretendió hacer sin lograrlo; pues ni esta institución, cuyos diplomados y maestrías en línea son eminentemente académicas, elabora para sus posgrados documentos como el insuficientemente construido para el "programa de formación y capacitación", con el propósito de captar un mayor número de aspirantes a consejeros y vocales distritales y municipales.

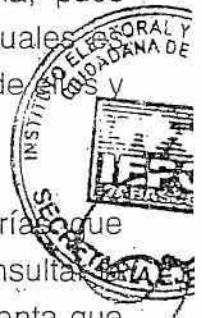
2.- La estructura del documento aspira a vestir los cursos con un traje académico y en ese propósito, confeccionó una vestimenta no bien trazada y tampoco adecuadamente cosida para el referido programa.

3.- El proyecto está constituido por tres partes: dos de ellas alojan el contenido y una lo forman los anexos.

La primera parte titulada "análisis de las necesidades institucionales", en su inciso A), subtitulada "La función pública de Estado", establece que "La visión del Estado mexicano en cuanto al cumplimiento de las finalidades de las instituciones que lo constituyen, es desde el año 2010, la observancia de los derechos humanos...", como si esa fuera la única función del Estado; lo que por supuesto es falso.

En el inciso B de la misma parte, subtulado "La función pública de Estado en materia electoral y de educación cívica", carece de sentido haber incorporado la educación cívica como si esta tuviera algo que ver con los cursos y esa confusión, provocó que haya sido incluida indebidamente la fracción XI, numeral 1, del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su fundamentación legal.

Aun más, esta visión de Estado sobre los derechos humanos, no data como dice el programa, del 2010 sino del 2011, específicamente del 10 de junio de



W



año, en que la reforma constitucional sobre derechos humanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

4.- La fracción II de la primera parte, titulada "Análisis de los fundamentos teóricos", dice que "...se propone encuadrar este proyecto en las siguientes teorías, a fin de dar respuesta a la hipótesis de que a mayor profesionalización de la ciudadanía (Construcción de la Ciudadanía) que conformarán las juntas y consejos electorales distritales y municipales en el proceso electoral ordinario concurrente 2020-2021, mayor legitimidad sustantiva e integridad electoral que abonen a la Calidad de la Democracia en Tabasco".

Esta hipótesis, es fundamental, porque de ella deriva en parte la confusión sobre el objetivo que se persigue, en virtud de que los cursos no son para tratar de formar ciudadanía sino para procurar interesar a profesionistas con nivel mínimo de licenciatura, en el estudio de la materia electoral o de ampliar y reforzar los conocimientos de quienes cuentan con un bagaje en la misma, con el propósito de que participen y compitan para la integración de los consejos y vocalías de las juntas distritales y municipales.

5.- Lo que llama marco referencial, es más bien un pálido intento de marco conceptual, constituido por el enunciado de "legitimidad sustantiva", según dice, desde la perspectiva de José Nun y por el enunciado de "integridad electoral", según dice, desde la visión de Norris y Nohlen; cobijados ambos con el título de "ciencia política". Los meros enunciados no dicen nada, como tampoco el título de ciencia política, que no se entiende que hace ahí. Con esto, increíblemente pretende construir y lo da por hecho, un marco referencial.

6.- Dentro de la fracción II de la parte 1, en el rubro de educación enuncia al humanismo, al constructivismo y a la inteligencia múltiple, pero igualmente son meros enunciados y no se sabe por qué están ahí ni tampoco dice cómo se van a aplicar o insertar en los cursos.

En cuanto al constructivismo que también menciona en la parte II, señala que "La planeación para el proceso de construcción de elementos cognitivos tendrá su basamento en la propuesta filosófica y pedagógica del investigador Julio Herminio Pimienta Prieto..."; pero el constructivismo si bien es cierto que postula que el docente debe de proporcionar al educando los instrumentos para que con el conocimiento actual y su experiencia construya conocimientos, no es menos cierto



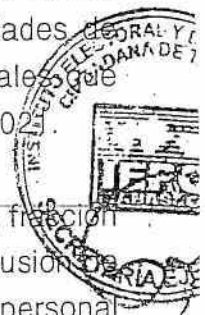
que también expresa como dice Arturo de la Orden Hoz en el prólogo del libro "Constructivismo: estrategias para aprender a aprender" del autor citado, que: "...Profesor y estudiantes deberán implicarse en un diálogo activo (de tipo socrático, por ejemplo)..."; lo que no podrá ocurrir en el curso, porque es en línea y no habrá profesor para este tipo de interacción a la que se refiere el prologuista.

7.- El curso "Introducción al Sistema Electoral Mexicano", en su unidad 4 se refiere al Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, que sin duda es de suma importancia, pero no para cursos como los que se pretenden llevar a cabo, porque no está dentro de las funciones de vocales y consejeros de las juntas distritales y municipales, atender asuntos relacionados con este tema.

8.- Señala que su principal fundamento legal está en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que este entre otras cosas asienta que los Organismos Públicos Locales tienen entre sus funciones "...la de educación cívica y de la preparación de la jornada electoral".

La afirmación está vacía de veracidad, porque como señalé con antelación, los cursos no forman parte de la educación cívica y mientras estos se propone comiencen en abril del año en curso, la preparación de la jornada electoral iniciará hasta octubre del próximo año y lo que buscan los cursos no es preparar la jornada electoral, como refiere el artículo 41 constitucional, sino generar acciones previas que contribuyan e incidan en una mejor preparación de la jornada electoral, específicamente en actividades encaminadas a motivar que profesionistas de nivel licenciatura se interesen en la materia electoral o que quienes tienen conocimientos sobre la misma, los amplíen y profundicen, con la finalidad de que llegado el momento, participen con mayores probabilidades de éxito, previo examen, en la selección de consejeros y consejeras y vocales que integrarán las juntas distritales y municipales del proceso electoral 2020-2021.

De igual manera la invocación que hace del artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Local, es desafortunada, debido a que la alusión de que "Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general...". Esto se refiere al servicio profesional electoral establecido en los artículos del 201 al 206 de ésta ley y es diferente al estatus que guardan los vocales, los consejeros y las consejeras que forman las juntas distritales y municipales.



Como puede apreciarse, el programa es un galimatías y no tiene además suficientemente acotado su objetivo; por lo que si bien es necesario un programa de esta naturaleza, el que se propone cobijado por el acuerdo de éste Consejo, es deficiente y de viabilidad incierta, por las razones expresadas de manera sucinta y que como tales, sólo representan una muestra de la inadecuada concepción del mismo; por lo que, como lo manifesté en la Sesión Ordinaria de Consejo General del pasado día 29 de marzo del 2019, **mi voto es en contra y particular.**

ATENTAMENTE

"Tu participación, es nuestro compromiso"

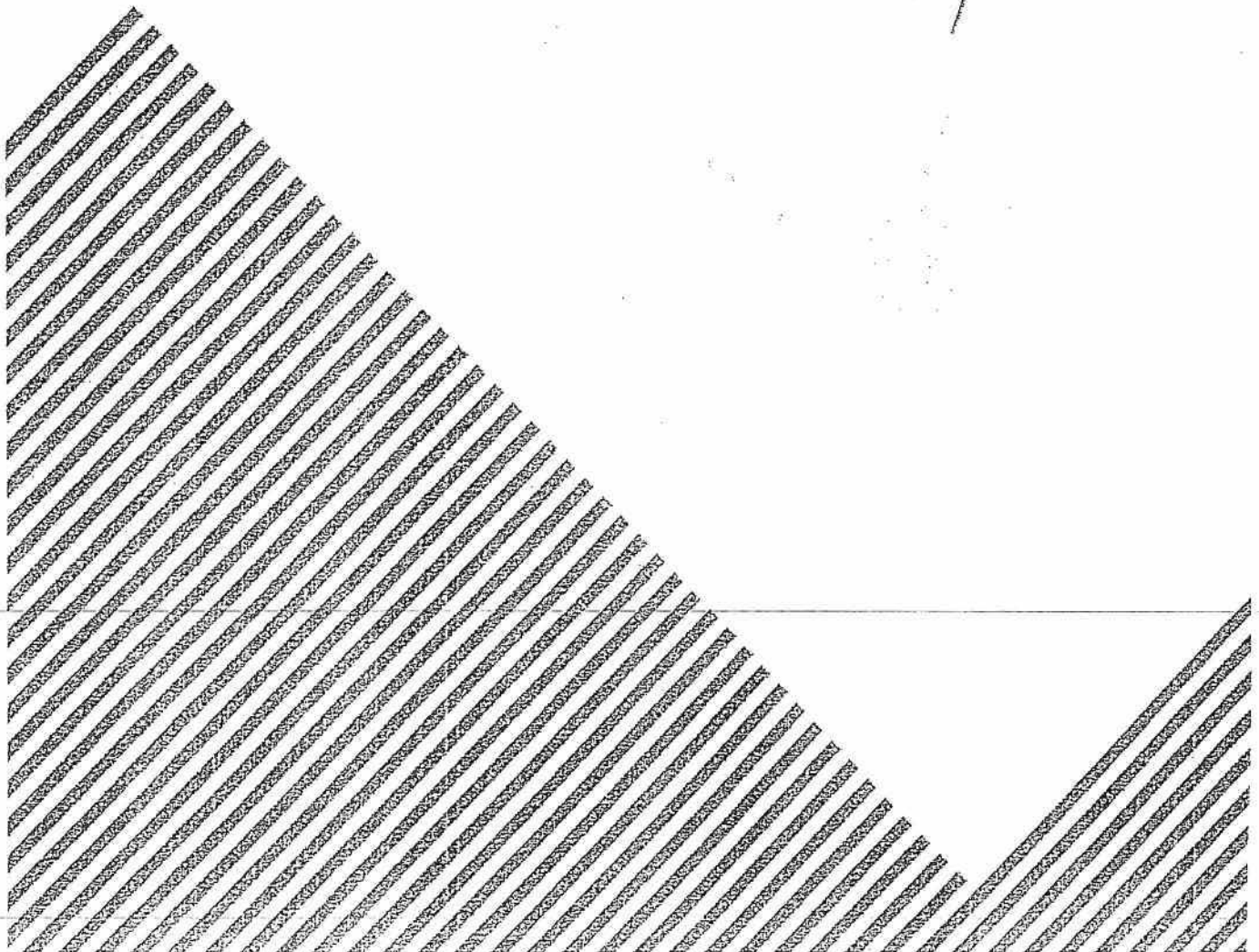


**MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



PROGRAMA DE
**FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN**
EN MATERIA ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL





Tu participación,
es nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL
2019, año del 25 aniversario del IEPCT

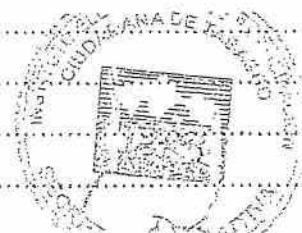
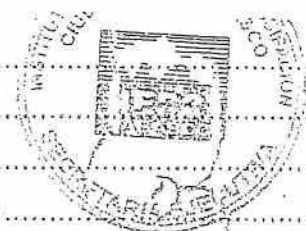


“La renuncia a la democracia representativa significaría realmente el fin de mundo que conocemos.”

(Zygmunt Bauman y Carlo Bordoni, 2016)

Contenido

INTRODUCCIÓN	
MARCO LEGAL	
PARTE I. LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA:	
NECESIDADES INSTITUCIONALES Y MARCOS TEÓRICOS	
I. ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES	
A. LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ESTADO	
B. LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ESTADO EN MATERIA ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	
LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA	
LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA INSTITUCIONAL	
II. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
A. CIENCIA POLÍTICA	
EDUCACIÓN	
PARTE II. MODELO EDUCATIVO	
METODOLOGÍA	
A. METODOLOGÍA CONSTRUCTIVISTA DE JULIO HERMINIO PIMIENTA PRIETO	
PLANEACIÓN DE LA ENSEÑANZA	
CALENDARIZACIÓN DE CURSOS CON SUS RESPECTIVAS EVALUACIONES	
CURSO: Introducción al Sistema Electoral en México	
CURSO: Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes	
CURSO: Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 1)	
CURSO: Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 2)	
CURSO: Medios de Impugnación en Materia Electoral	
CURSO: Sistema de Nulidades en Materia Electoral	
CURSO: Paridad de Género y Violencia Política en Razón de Género	
PARTE III. ANEXOS	
CONTENIDO DE LA PLATAFORMA DE ESTUDIO EN LÍNEA, PARA EL BLOQUE DE CURSOS PROPEDEÚTICOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	
Contenido y evaluación de cursos	
PROTOTIPO DE CONVOCATORIA	
CALENDARIO GENERAL DE CURSOS	
Anexo Último	



INTRODUCCIÓN

Este documento, se elaboró con el objetivo de presentar el Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



En esa tesitura, se presenta como una propuesta viable para allegarse de profesionistas que puedan ser idóneos en la integración de los órganos electorales desconcentrados temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020 – 2021.

Primero, se establece el marco legal en el cual se fundamenta la creación del Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral.

Acto seguido, se analizarán las necesidades institucionales que tuvo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la integración de los órganos electorales desconcentrados temporales, en los dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos anteriores.

Una vez planteada la problemática, se expone un análisis de los fundamentos teóricos que sustentarán la formación y estructuración del documento que nos ocupa. Así como se plantea el modelo educativo que se adopta para indicar los ejes temáticos y el desarrollo de los contenidos del programa previsto en la plataforma.

En la última parte del documento se agregan los anexos del presente instrumento.

MARCO LEGAL.

Su principal fundamento se encuentra en artículo 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se plasma que los Organismos Públicos Locales estarán a cargo entre muchas otras funciones de la educación cívica y de la preparación de la jornada electoral.



Asimismo, en el artículo 9 apartado C fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se establece lo siguiente:

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco prevé la existencia de la COEyEC como órgano coadyuvante del Consejo Estatal para la realización de estas tareas.

Los artículos, 115, numeral 1, fracción XI, XV numeral 2, 121, fracción X, XVI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, facultan al Consejo Estatal para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y crear los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del este Instituto Electoral, en este mismo contexto, la ley faculta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica para apoyar en la integración de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, así como de sus Consejos. Por ende, las proyecciones de estos cursos en línea son con el objetivo de capacitar futuros prospectos a integrar nuestros órganos electorales desconcentrados temporales.

El artículo 119 fracción VI la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece "que la Junta Estatal Ejecutiva tiene como una de sus atribuciones

la de nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las vocalías"

Los artículos 124 numeral 4 y 134 numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen "que las Juntas Electorales Distritales y Municipales respectivamente estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones"

Los Artículo 127 y 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que:

- 1. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.*
- 2. El Vocal Secretario de la Junta Distrital y Municipal será Secretario del Consejo Electoral Distrital y Municipal respectivamente.*
- 3. Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.*
- 4. Los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.*



Los Artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que:

1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100¹ de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

2. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.



¹ Artículo 100.

1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

3. En caso que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Los Artículos 129 y 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que:



1. Los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria y los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

2. Desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso los Consejos Electorales Municipales y Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.



3. Para que los Consejeros Electorales Municipales y Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente. El Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor, en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

4. En caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.

5. Las resoluciones de los Consejos Electorales Municipales y Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Los Artículos 123 y 133 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que:

1. En cada uno de los Municipios y en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Estatal deberá establecer los órganos municipales y distritales siguientes:

I. La Junta Electoral Municipal y/o Distrital;

II. La Vocalía Ejecutiva Municipal, y Distrital

III. El Consejo Electoral Municipal y Distrital.

Artículo 9 numerales 2 y 3 incisos e) y f) del Reglamento de Elecciones.

2. En la designación de Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LEGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

....

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.



*Tu participación,
es nuestro compromiso*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL
2019. año del 25 aniversario del IEPCT



**PARTE I. LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA.
NECESIDADES INSTITUCIONALES Y MARCOS TEÓRICOS**

I. ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES

A. LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ESTADO

Las autoridades en Tabasco, independientemente de su naturaleza constitucional y su función orgánica prevista en los marcos normativos respectivos, tiene como función primordial contribuir a la paz y el orden social, indicado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco²

La visión del Estado mexicano en cuanto al cumplimiento de las finalidades de las instituciones que lo constituyen, es desde el año 2010, la observancia de los derechos humanos, también señalado en los artículos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y segundo del texto constitucional en Tabasco⁴; así como en los Tratados Internacionales, para el caso concreto, los derechos político-electorales de la ciudadanía⁵.

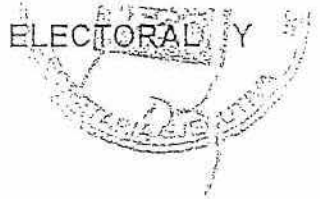
² Cfr. Artículo 2º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

³ Cfr. Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... (sic) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

⁴ Cfr. Artículo 2. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca esta ley.

⁵ Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Convención de Derechos Políticos de la Mujer, Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, Declaración americana de derechos y deberes del hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica". Carta Democrática Interamericana, Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

B. LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ESTADO EN MATERIA ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA

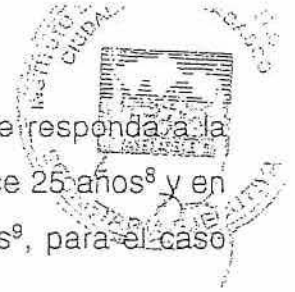
El Estado mexicano, en su disposición legal en materia de educación, establece la democracia es un sistema de vida⁶, más allá del diseño constitucional y legal, que aunado a la definición de Tabasco como Estado Social y Democrático de Derecho, impone a los que detentan la función pública de estado en materia electoral y educación cívica, contribuir a la democracia representativa preservando el orden y la paz social mediante la celebración de elecciones libres, pacífica y periódicas para la renovación de los Poderes Públicos⁷.

⁶ Cfr. Artículo 3, fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso... (sic) ... Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...

⁷ Cfr. Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años y II. Tener un modo honesto de vivir, Artículo 35. Son derechos del ciudadano: II. Puede ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 7.1. y 3. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derechos de los Ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular. Es derecho de los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos y condiciones y términos que determine la ley. Artículo 9.1. incisos a) y b) Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley y Contar con la credencial para votar. De la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 1°. c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Artículo 7°. I. Son derechos de los ciudadanos tabasqueños: Votar en las elecciones populares y ser electos para los cargos públicos. De la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Artículo 5°. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y los Municipios.

LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA INSTITUCIONAL

La función pública de estado de organizar los procesos electorales que responde a la premisa de la democracia como sistema de vida, se deposita desde hace 25 años⁸ y en lo que actualmente conocemos como los Organismos Públicos Locales⁹, para el caso concreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



⁸ Cfr. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ELECTORALES, El 5 de mayo de 1994 entraron en vigor las reformas hechas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los Órganos Centrales del Instituto eran: Consejo Estatal Electoral; Junta Estatal Ejecutiva y Dirección General del Instituto. El Consejo Estatal Electoral constituyó el (primer) Órgano Superior de Dirección. Disponible en la página electrónica: <http://iepct.mx/iepct> Consultada el 26 de enero de 2019.

⁹ Cfr. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41. Fracción V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Artículo 41. Base V. Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: ... (sic) 2. Educación Cívica 3. Preparación de la Jornada Electoral. De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 4º. 1. El Instituto (Nacional Electoral) y los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley. Artículo 5º. Numerales 1 y 2. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, extendiendo a lo dispuesto a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. (Es decir a falta de ley expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho). Artículo 98. 1 y 2. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Artículo 104. 1. a) Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco¹⁰ es la autoridad competente para llevar a cabo la organización de las elecciones en el estado de Tabasco, debe implementar todas las actividades tendentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales.

Para el cumplimiento de esa función pública y para la conformación de los órganos electorales desconcentrados temporales, este órgano electoral, uno de los requisitos constitucionales y legal es contar con un personal calificado en la materia electoral¹¹ en cada proceso electoral debe integrar 21 consejos electorales distritales y 17 consejos electorales municipales, los cuales son órganos desconcentrados y temporales, mismos que se instalan en la demarcación territorial correspondiente, como lo marcan los artículos del 123 al 142 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Cabe precisar que, en el caso de los Consejos Electorales Distritales, este órgano se conforma por las Vocalías de las 21 Juntas Distritales y la ciudadanía que asumen el cargo de Consejerías, 3 Vocalías y 8 consejerías, entre 4 en calidad de titulares y 4 suplencias. Por lo que cada año, se requieren de 63 vocalías más 168 consejerías. En total 231 titulares, sin embargo, se mantiene una lista de reservas a fin de cubrir, en caso

¹⁰ Cfr. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano. Artículo 9. Apartado C. 1. e incisos a) e i) y La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ... (sic) será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño... (sic)... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores ... (sic)... El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior... (sic) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: ... (sic) ... educación cívica, preparación de la jornada electoral. De la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Artículo 115 numeral 1, fracción VI. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos.

¹¹ Cfr. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 9. Apartado C. 1. e incisos a) ... (sic)... Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme a lo establezca la ley general.

Del Reglamento de Elecciones del INE. Artículo 22 numeral 1, inciso f), es que estas personas que sean designadas para integrar los órganos electorales desconcentrados temporales como consejeros y consejeras deben tener conocimiento en la materia electoral.

de ser necesario, vacantes que se pueden presentar. De tal manera, que para la adecuada integración de estos órganos se requiere de por lo menos, 693 personas que se interesen en participar en los procesos de reclutamiento, selección y designación ya institucionalizados¹². Por su parte, bajo la misma dinámica, se necesitan para la integración de los 17 consejos electorales municipales, la designación de 51 vocafías y 136 consejerías; es decir de 187 personas, y la previsión de captación es de 561.

Funcionarios/as Requeridos/as para conformar los órganos electorales desconcentrados temporales: Trecientos cuatro.

84 Consejeros y Consejeras Electorales Distritales Propietarios, 84 Suplentes, 68 Consejeros y Consejeras Electorales Municipales Propietarios y 68 Suplentes.



En la siguiente tabla se aprecia la distribución de Consejeros y Consejeras por tipo de elección y tomando en cuenta la paridad de género.

CONSEJOS ELECTORALES	CONSEJEROS/AS REQUERIDOS			RESERVA
	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES	FUNCIONARIOS/AS	
(21) CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES	42 mujeres 42 hombres	42 mujeres 42 hombres	168	*ASPIRANTES IDÓNEOS/AS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS/AS.
(17) CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES	34 mujeres 34 hombres	34 mujeres 34 hombres	136	
TOTALES	152	152	304	

*Lista de Reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

¹² Acuerdos del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco: CE/2003/018, CE/2012/050, CE/2012/064, CE/2012/026.

[http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20120529_0OR0300_000050_\(001419_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20120529_0OR0300_000050_(001419_1).pdf)

[http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20120627_0EX0300_000064_\(001446_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20120627_0EX0300_000064_(001446_1).pdf)


[http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20120317_0EX0300_000026_\(001152_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20120317_0EX0300_000026_(001152_1).pdf)

http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20030412_0EX0300_0018.pdf

(r)

Funcionarios/as Requeridos/as: Ciento catorce

En la siguiente tabla se aprecia la distribución de Consejeros y Consejeras por tipo de elección.



JUNTAS ELECTORALES	VOCALES REQUERIDOS	RESERVA
(21) JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES	63	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS/AS.
(17) JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES	51	
TOTAL	114	

*Lista de Reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

En total, la institución electoral demanda de recurso humano con conocimiento en la materia electoral para un adecuado proceso de selección, reclutamiento y designación, cada 3 años, como mínimo de mil doscientas cincuenta y cuatro personas, de acuerdo al estimado total en la página 17 de este documento.

Cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es un requisito satisfacer lo que se peticiona para cubrir el perfil de una consejería acreditar lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo atiente, demostrar conocimiento en la materia electoral; condición que se interpreta sistemática, gramatical y funcionalmente a las Vocalías en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 126 y 136 de la Ley comicial local.

Un elemento, también a considerar por la autoridad electoral al momento de la designación de vocalías y consejerías, es la aplicación de la paridad de género y prevenir actos de discriminación prohibidos en el artículo segundo de la constitución política local.

Desde su constitución formal el treinta y uno de julio de dos mil quince se aprobó el Programa Estatal de Educación Cívica y Cultura Democrática del este instituto, mediante



el acuerdo CE/2015/054, el Centro de Formación Electoral del Instituto Electoral y de Participación, área adscrita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, ha desarrollado distintas actividades para la construcción y profesionalización del servicio electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del primer año antes mencionado, se realizaron *cursos de inducción* sobre el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el marco de las actividades del Plan de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobado por el Consejo Estatal mediante acuerdo No. CE/2017/040. La temática de dichos cursos fue:

- Etapas del proceso electoral local 2017-2018
- Delitos electorales
- Medios de impugnación
- Candidaturas Independientes
- Propaganda gubernamental

Cursos de inducción dirigido a Vocales Electorales Distritales, los días primero, cuatro, cinco y seis de diciembre del dos mil diecisiete; siendo el objetivo general; dar a conocer, los temas que conlleva el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; a fin de que contaran con los conocimientos básicos necesarios, para el inicio de las actividades en las Juntas Electorales a las que habían sido adscritos.

✓ **Temática de Capacitación**

**Aspectos Técnicos*

- Toma de Protesta y presentación.
- Ámbito electoral; Constitución federal y local, LGIPE LEPPET y Reglamento de Elecciones INE.
- Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Geografía Electoral Local.

**Sesiones de Consejos*

- Oficios de convocatoria.
- Elaboración del proyecto de acta.



- Reporte de sesión.
- Publicación de instalación del Consejo.
- Simulacro de la sesión de instalación y reglamento de Sesiones.
- Manejo de equipo de sonido.
- Plan de Trabajo de las Juntas Electorales Distritales.
- Candidaturas independientes.
- Reunión de trabajo para conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
- Sesión de cómputo.
- Manejo de equipo de sonido y grabación visual.

**Aspectos Administrativos*

- Solicitud de insumos.
- Pago de Dietas a Consejeros.
- Manejo y comprobación de fondo revolvente.
- Resguardo de materiales.
- Control de personal y nóminas.
- Contraloría: información básica de inicio de actividades.
- Difusión Institucional.

Se siguieron realizando cursos de inducción los días once, trece y catorce de diciembre del dos mil diecisiete, teniendo como objetivo general; proporcionar a Vocales y Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Electorales Distritales los conceptos básicos que les permitieron situarse en el de inicio de sus actividades, como integrantes de un cuerpo colegiado de carácter electoral.



Temática de Capacitación:

- INE-IEPCT.
- Cargos a renovarse en el ámbito local federal y local.
- Fecha de elecciones.
- Atribuciones e integración de los CED.
- Calendario y tipo de sesiones.
- Reglamento de Sesiones de CED.
- Integración de quórum.
- Ronda de Oradores.
- Votación en Consejo.

- Firma de Actas de Consejo.
- Guion (protocolo) de la sesión.
- Mensaje de los CED.
- Simulacro de Primera sesión.

Para apoyar el trabajo de capacitación señalado en el Cronograma de Actividades de las Juntas y Consejos Electorales Distritales, aprobado por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, el pasado veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disertó el "Taller Sistema de Nulidades y sesión de Cómputo", al cual fueron convocados consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes y por supuesto todos los Vocales Electorales Distritales.

El taller abordó los siguientes temas:

- Sistema de Nulidades en Casilla
- Recuento de Votos y Nulidades en Casilla.
- Sistema de Nulidades de Elección.



Conforme lo mandataba el "Cronograma de Actividades de las Juntas y Consejos Electorales Distritales" se instruyó a las y los Vocales Ejecutivos de cada una de las Juntas Electorales Distritales para que desde el cinco y hasta el nueve de enero del dos mil dieciocho, realizaran **Círculos de Estudio**, los cuales incluyeron a todos los y las Vocales, así como Auxiliares, a fin de iniciar el análisis de los diversos temas que atañen al actual Proceso Electoral. La temática planteada fue la siguientes:

TEMA	SUBTEMA
Conceptos Básicos	<ul style="list-style-type: none"> • Acepciones. • Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales. • Entidades Políticas.
Marco Técnico y Jurídico de las Elecciones 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad Electoral. • Geografía Electoral.

TEMA	SUBTEMA
Órganos Electorales Distritales	<ul style="list-style-type: none"> • Consejos y Juntas Electorales Distritales. • Cronograma de Trabajo de las Juntas Electorales Distritales.
Sistema de Nulidades	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de impugnación
Curso de Inducción, previo a Sesión de Instalación de CED	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Sesiones.

El segundo Círculo de Estudio se realizó del veinticinco al veintisiete de enero del dos mil dieciocho, donde participaron: los tres Vocales Electorales de la Junta, Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, Auxiliares Electorales, Consejeras y Consejeros Representantes de Partidos Políticos, Propietarios y Suplentes. La temática que tuvieron durante este Círculo de Estudio fue la siguiente:

TEMA
Procedimiento de ubicación e Integración de Casillas.
Mesa Directiva de Casilla Única
Procedimiento de votación en la Casilla Única
Actividades de los Funcionarios de Casilla
Registro de Representantes de Partido ante la Casilla Única
Documentación electoral que se utilizará en la Casilla para las elecciones locales (Introducción)
Delitos Electorales

Dando continuidad a lo establecido en el "Cronograma de Actividades de las Juntas y Consejos Electorales Distritales", el jueves once de enero de dos mil dieciocho, participaron en la Primera Evaluación el personal de la Junta Electoral Distrital, Vocales Ejecutivos/as y Vocales Secretarios/as.

Con fecha viernes doce de enero de dos mil dieciocho, se convocó a las y los Vocales de Organización Electoral y Educación Cívica y Auxiliares de JED.

El sábado tres de febrero del dos mil dieciocho se realizó la Segunda Evaluación a Vocales Ejecutivos/as y Vocales Secretarios/as.

Con fecha lunes cinco de febrero de dos mil dieciocho, se convocó a Vocales de Organización Electoral y Educación Cívica y Auxiliares, para la Segunda Evaluación para personal de la Junta Electoral Distrital.

PROMEDIOS DE CALIFICACIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

DISTRITO ELECTORAL	PROMEDIOS
01 TENOSIQUE	8.4
02 CÁRDENAS	8.6
03 CÁRDENAS	8.6
04 HUIMANGUILLO	8.1
05 CENTLA	8.4
06 CENTRO	8.9
07 CENTRO	8.6
08 CENTRO	9.2
09 CENTRO	8.9
10 CENTRO	8.6
11 TACOTALPA	8.3
12 CENTRO	8.9
13 COMALCALCO	8.9
14 CUNDUACÁN	8.2
15 EMILIANO ZAPATA	9
16 HUIMANGUILLO	8.7
17 JALPA DE MÉNDEZ	8.9
18 MACUSPANA	8.9
19 NACAJUCA	8.5
20 PARAÍSO	8.2
21 CENTRO	8.7

PRIMERA EVALUACIÓN

PROMEDIOS DE CALIFICACIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES (CONSEJEROS, VOCALES Y AUXILIARES)

DISTRITO ELECTORAL	PROMEDIOS
01 TENOSIQUE	8.2
02 CÁRDENAS	8.2
03 CÁRDENAS	9.4
04 HUIMANGUILLO	9
05 CENTLA	8.9
06 CENTRO	9.5
07 CENTRO	9
08 CENTRO	9.5
09 CENTRO	9.1
10 CENTRO	9.2
11 TACOTALPA	8.2
12 CENTRO	9
13 COMALCALCO	8.7
14 CUNDUACÁN	8.2
15 EMILIANO ZAPATA	9.6
16 HUIMANGUILLO	8.9
17 JALPA DE MÉNDEZ	9.2

DISTRITO ELECTORAL	PROMEDIOS
18 MACUSPANA	9.3
19 NACAJUCA	9
20 PARAISO	8.5
21 CENTRO	8.7

SEGUNDA EVALUACIÓN

A partir del pasado catorce de febrero de dos mil dieciocho, en coordinación con diversas áreas de nuestro Instituto, realizó el curso de Inducción para Vocales Electorales Municipales. Para lo cual la Coordinación de Educación Cívica diseñó la carta descriptiva del mismo y se participó en su discernimiento. El curso tuvo como finalidad proporcionar a las y los Vocales Electorales Municipales, los conceptos básicos que les permitieran situarse en el proceso de inicio de sus actividades como integrantes de un cuerpo colegiado de carácter electoral.

TEMÁTICA

- Generalidades del Proceso Electoral 2017-2018
- Ámbito de los Consejos Electorales Municipales
- Sesión de Instalación de CEM.



El primero de marzo del dos mil dieciocho la Consejera Presidente del IEPC Tabasco, dio la bienvenida a las y los asistentes a la capacitación "Lineamientos para el Desarrollo de la Reunión de Trabajo y Sesión Especial y permanente de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales y Municipales" dirigido a los y las Vocales Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Donde se realizó la presentación del "Manual de Capacitación para el Desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018" que incluye: Actos Previos a la Sesión de Cómputo, Cómputos Distritales y Municipales, Funciones del personal y Módulo para el Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo.

Por medio de la aprobación del acuerdo CE/2018/011 se aprobó el material para la capacitación relativa a la sesión de cómputo distrital y municipal, propuesto por la

Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, los cuales a continuación se detallan:

- a. Guía para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Electorales Distritales y Municipales;
- b. Manual para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, integrado por:

Tomo I Actos previos;

Tomo II Cómputos Distritales y Municipales;

Tomo III Funciones del Personal y;

Tomo IV Sistema Informático para los Cómputos.

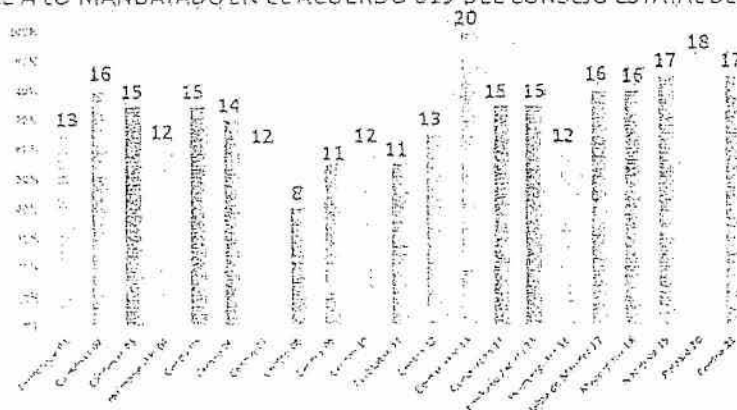
- c. El contenido del material didáctico para la capacitación de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales.
- d. Cuadernillo de Consulta Sobre Votos Válidos y Votos Nulos;



A partir del mes de abril del dos mil dieciocho. Personal de la Coordinación de Educación Cívica acudió en apoyo a la Coordinación de Organización Electoral para participar en la capacitación a Consejos Electorales Distritales y Municipales respecto de la conformación de grupos de trabajo para la sesión de cómputo posterior a la Jornada electoral, que inició el cuatro de julio del dos mil dieciocho. Se esperaba una afluencia entre doce y veinte participantes por Consejo.

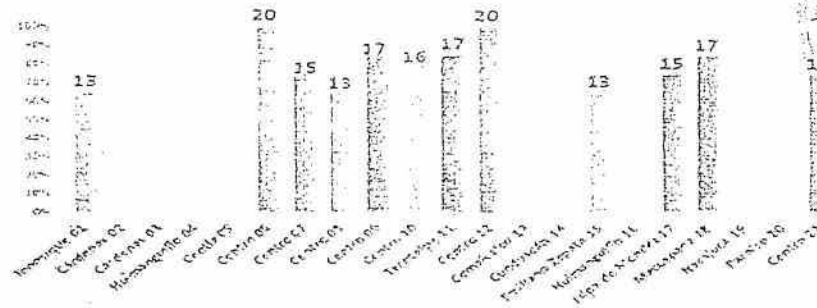
PRIMERA FASE DISTRITAL

(CONFORME A LO MANDATADO EN EL ACUERDO 019 DEL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC TABASCO)



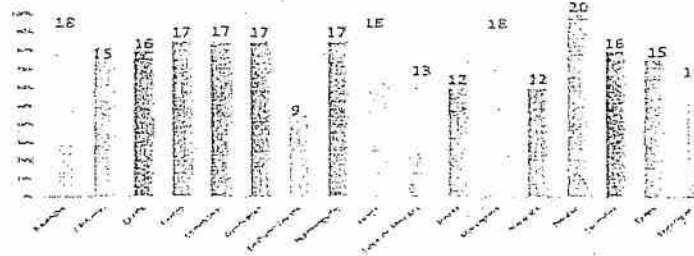
En esta grafica se puede apreciar la asistencia a las capacitaciones a los Consejos Distritales.

SEGUNDA FASE DISTRITAL
(CONFORME A LO MANDATADO EN EL ACUERDO 019 DEL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC TABASCO)



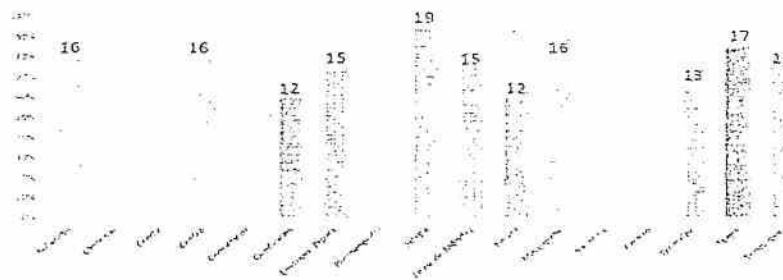
PRIMERA FASE MUNICIPAL

(CONFORME A LO MANDATADO EN EL ACUERDO 019 DEL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC TABASCO)



SEGUNDA FASE MUNICIPAL

(CONFORME A LO MANDATADO EN EL ACUERDO 019 DEL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC TABASCO)



En estas graficas se puede apreciar la asistencia a las capacitaciones a los Consejos Municipales y Distritales.

En conclusión, podemos apreciar, el esfuerzo que ha realizado este órgano electoral con el objeto de mantener en constante capacitación al personal que conforman los órganos

electorales desconcentrados temporales, a fin de que estos realicen el mejor desempeño en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Sin embargo, aún hay retos en materia de Profesionalización del Servicio Electoral y Construcción de Ciudadanía y Participación Ciudadana que abonen a la Calidad de la Democracia para el proceso electoral ordinario concurrente 2020 - 2021, tal es el caso de lo expuesto, la integración de los órganos desconcentrados de este instituto.

En la experiencia del Proceso Electoral Local Ordinario Concurrente 2014 – 2015, el veintiocho de octubre del dos mil catorce el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2014/018 (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2014), mediante el cual se estableció el procedimiento para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, en fecha trece de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2014/029 (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2014), mediante el cual designó a los consejeros y consejeras electorales de los consejos distritales, con motivo del proceso electoral ordinario 2014 – 2015, el doce de febrero de dos mil quince el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/017 (Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2015), mediante el cual designó a las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales, con motivo del proceso electoral ordinario 2014 – 2015.

Una vez instalados los consejos electorales distritales y municipales hubo necesidades de llevar acabo sustituciones de vocales, consejeros y consejeras para cubrir vacantes a consecuencia de renunciias de los mismos, por distintos motivos; para ello se elaboró y recurrió a la lista de reservas conformada previamente para invitarlos a ocupar dichos cargos y ocurrió que las personas ya se encontraban laborando o simplemente argumentaban no poder participar, y esta situación complicó la integración de los mismos, aunque al final fueron cubiertas todas las vacantes. Esto hecho puede ser corroborado con los documentos relativos a renunciias y designaciones de vocales, consejeros y consejeras electorales del proceso electoral local ordinario 2014 – 2015, que residen en el archivo de este Instituto Electoral.

Ahora bien, en el caso particular del Proceso Electoral 2017 – 2018, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/007 (Intituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2017) mediante el cual estableció los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales distritales y municipales para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018. Posteriormente el treinta de noviembre de dos mil diecisiete emitió el acuerdo CE/2017/055 (Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2017), mediante el cual se ratificó la designación de las y los vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales, efectuada por la junta estatal ejecutiva, para el proceso electoral local ordinario 2017 -2018; a la postre en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/058 (Consejo Estatal del Intituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2017) mediante el cual designó a las y los consejeros electorales que integrarán los consejos distritales, con motivo del proceso electoral local ordinario 2017 – 2018.

En fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal tuvo la necesidad de emitir el acuerdo CE/2017/032 (Consejo Estatal del Intituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2017), mediante el cual se aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018. En sus considerandos 22 y 23 se encuentra el argumento medular (anexo último) de este acuerdo, que fue cubrir las vacantes para consejeros y consejeras electorales de los consejos electorales distritales que no se habían ocupado con el primer procedimiento de selección. En el desarrollo de la sesión del Consejo Estatal de la fecha antes mencionado se plantearon las causas por la que se tenía la necesidad de impulsar una nueva convocatoria, el contenido de esta sesión se encuentra en el Acta 17/Ex/07-10-2017 (Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2017).

De lo anterior podemos dilucidar, que el principal problema fue la no aprobación del examen de conocimientos electorales, requisito que marcaba el procedimiento emitido por el Consejo Estatal, mediante el acuerdo CE/2017/007 (Consejo Estatal del Intituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2017) y debido a la falta de conocimientos básicos en materia electoral y la falta de experiencia de muchos de las y los aspirantes, fue el motivo de que no aprobaran dicha evaluación. El listado de resultados del examen se pueden verificar en la página del IEPC de Tabasco http://iepct.org.mx/docs/2017/vedced/calificacion_exam_con_ced.pdf. Por tal situación se tuvo que recurrir a emitir una segunda convocatoria a través del acuerdo antes mencionado, y el mismo se puede consultar en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco http://iepct.org.mx/docs/2017/vedced/convocatoria_consejeros_distritales.pdf.

En este contexto durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral en sesiones extraordinarias, solventó las necesidades de adscripción y readscripción de los Vocales integrantes de las Juntas Distritales y Municipales; entre las circunstancias que detonaron tales decisiones fueron las siguientes:

- Falta de coordinación, colaboración y comunicación entre los mismos: Se presentaron causas como la falta de liderazgos de los Vocales Ejecutivos hacia los demás integrantes de las Juntas, en específico al cumplimiento de las actividades propias de cada uno.
- Renuncia voluntaria: Por problemas personales o por haber obtenido un empleo en otro lugar.
- Reforzamiento a las Juntas: En base a la experiencia de algunos Vocales, la Junta Estatal consideró la readscripción (reubicar) a otras Juntas en las que se presentaban deficiencia en la realización de las obligaciones correspondientes.

Ahora bien, en el caso específico de las vocalías al ser temporales se conforman de personas que son trabajadores eventuales y en consecuencia solo se contratan unos meses cada tres años que se organizan las elecciones locales. Este escenario nos ha llevado a una problemática de falta de profesionalización de dichos funcionarios y funcionarias por la no permanencia de estos órganos electorales. En consecuencia, cada

tres años el IEPC de Tabasco a través de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, de la dirección jurídica, de la dirección de administración y de la UNITIC, y demás áreas, realizan capacitaciones intensas relativas al Proceso Electoral Local y dirigidas a vocales, consejeros y consejeras que integrarán los órganos electorales desconcentrados temporales, con la firme intención de que estos tengan el mejor desempeño dentro de las funciones que realicen a través de las distintas etapas del proceso electoral local.

Las capacitaciones que han sido llevadas a cabo por el personal del IEPC de Tabasco y dirigidas a vocales, consejeras y consejeros que integran los órganos electorales desconcentrados temporales, trae consigo un despliegue estratégico y de planeación al proyectar las capacitaciones desde los temas más básicos hasta los temas más trascendentales del proceso electoral local, como lo son el desarrollo de las sesiones de cómputos que llevan a cabo los consejos electorales distritales y municipales. Esta actividad en consecuencia conlleva una inversión económica, además de ocupar personal del Instituto para calendarizar y realizar dichas actividades y coordinarlas con las actividades concurrentes con el Instituto Nacional Electoral.

Las actividades anteriormente mencionadas, se pueden simplificar notoriamente si las personas designadas para los cargos de vocales, consejeros y consejeras cumplen con el perfil, y sobre todo cuenten con los conocimientos electorales necesarios, ya que resultará más factible poder trabajar con personas que ya estén capacitadas en los temas electorales, de esta situación es que vamos a ocuparnos, para ello su busca la creación de un universo de personas que cuenten con conocimientos electorales actualizados, para ello se establecerán los cursos en línea del Programa de Formación y Capacitación Electoral, los cuales se implementarán por medio de una plataforma denominada moodle, el IEPC de Tabasco emitirá en abril una convocatoria abierta para que se puedan registrar hasta 400 profesionistas interesadas en estos temas. Se tiene planeado como estrategia el difundir dicha convocatoria por distintos medios de comunicación como la televisión local, estaciones de radio y redes sociales, para poder llegar a la mayor población posible, la idea es innovar en la integración de los órganos electorales desconcentrados temporales, en primera instancia para poder ser parte de estos, el o la

aspirante deberá cursar y aprobar de forma satisfactoria con una calificación mínima de 70, por lo menos cuatro de los siete cursos impartidos en línea y así obtener las constancias correspondientes a dichos cursos. El objetivo es que la persona interesada en integrar los órganos electorales antes mencionados, alcance un nivel de formación especializada en conocimientos electorales y aptitudes para ser considerados como candidatos/as a integrar las ternas de Vocalías y Consejeros y Consejeras electorales. De esto modo las personas que se registren para iniciar esta primera etapa de formación electoral, aparte de obtener una capacitación electoral previa, confirmara un interés y compromiso para desempeñar los cargos que previamente mencionados, para el Proceso electoral Local Ordinario 2020 – 2021, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que marca la ley y que efectúen el procedimiento de designación que en su momento apruebe el Consejo Estatal de este Órgano Electoral.

Es importante señalar que la capacitación electoral ha sido la piedra angular para que el personal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco alcance la excelencia en su desempeño laboral. Es por ello que estamos apostando en prever con la implementación de estos cursos con temas selectos de nuestro sistema electoral mexicano, y con ello abonar a la educación cívica de una manera especializada para conocer de forma más profunda sobre las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

II. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Ahora, para el desarrollo de este programa, se propone encuadrar este proyecto en las siguientes teorías, a fin de dar respuesta a la hipótesis de que a mayor profesionalización de la ciudadanía (Construcción de la Ciudadanía) que conformarán las juntas y consejos electorales distritales y municipales en el proceso electoral ordinario concurrente 2020-2021, mayor legitimidad sustantiva e integridad electoral que abonen a la Calidad de la Democracia en Tabasco.

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL¹³

A. CIENCIA POLÍTICA

- ❖ LEGITIMIDAD SUSTANTIVA. Desde la perspectiva de José Nun¹⁴.
- ❖ INTEGRIDAD ELECTORAL. Desde la perspectiva de Pipa Norris¹⁵ (Ferrán Martínez I Coma; Pipa Norris y Richard W. Frank, 2015) y Dieter Nohlen (Nohlen, Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral. Tres ensayos, 2016).
- ❖ CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA

En América Latina, México y el Caribe, los estudios sobre la Construcción de la Ciudadanía y la Calidad de la Democracia son estándares internacionales que han sido promovidos desde organismos como la ONU, a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

¹³ Cfr. El marco teórico referencial fue aprobado en el Acuerdo CE/2018/090 de fecha 10 de diciembre de 2018 cuando se aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica para el año 2019.

¹⁴ Cfr. Definición de Legitimidad Sustantiva como una dimensión de la Calidad de la Democracia en José Nun, *Democracia: ¿gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*, primera edición, tercera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 98. "Quiero decir: una cosa es ser miembro de un Estado, sujeto a sus autoridades y a sus leyes en tanto mero habitante de un territorio; y otra muy diferente gozar de todos los derechos de ciudadanía y ser definido (y definirse) como participante activo en una colectividad guiada por un propósito declaradamente común. Para lo primero alcanza con reconocerle al Estado una legitimidad formal; lo segundo plantea un problema suplementario y crucial de su legitimidad sustantiva, conforme ese Estado cumpla o no con los objetivos que invoca como propios o posea, en caso contrario, una credibilidad suficiente como para que resulte verosímil que logrará satisfacerlos en algún momento más o menos próximo".

¹⁵ El concepto de «integridad electoral» se refiere tanto a los convenios internacionales como a las normas globales aplicadas de forma universal a todos los países durante todo el ciclo electoral. El ciclo incluye el período preelectoral, la campaña, el día de las elecciones y las repercusiones de los resultados (Norris 2014). La definición tiene varios componentes: normas globales, universales y aplicadas durante todo el ciclo electoral.

Desde el año 2008, inició una serie de reflexiones entre estudiosos de las teorías políticas de la Unión Europea, el CIDE¹⁶, el Colegio de México; a fin de hacer aportaciones para establecer visiones sobre cómo mejorar la democracia, toda vez, que en esta región, la instauración de la democracia como sistema de gobierno es una realidad. (PNUD, Estado, democracia y construcción de la ciudadanía en América Latina, 2008)

El planteamiento sobre la Calidad de la Democracia analizó sobre la relación entre: Estado, democracia, ciudadanía y economía. El ejercicio hecho por especialistas en la materia establece que es insuficiente con sólo tener Estados democráticos, ahora la perspectiva es, estudiar qué tipo de democracia existe, y a partir de ello, cómo mejorarla.

En consecuencia, la Calidad de la Democracia como el conjunto de investigaciones promovidas en México a instancias de organismos internacionales como la ONU, abre la posibilidad de conocer el Grado de Decisión Electoral, comprendiendo esto como elecciones con base en un voto informado y el involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones en los asuntos públicos.



EDUCACIÓN

❖ HUMANISMO

El Humanismo moderno propuesto por Paul Kurtz y Edwin Wilson, sostiene la necesidad de generar inteligencia crítica a través de la observación inteligente y el análisis racional (Paul Kurtz y Edwin Wilson, 2003).

❖ CONSTRUCTIVISMO

La planeación para el proceso de construcción de elementos cognitivos tendrá su basamento en la propuesta filosófica y pedagógica del investigador Julio Herminio

¹⁶ El CIDE es un centro de investigación y educación superior especializado en ciencias sociales, orientado por estándares internacionales de calidad y financiado con recursos públicos. El objetivo central del CIDE es contribuir al desarrollo del país a través de la generación de conocimiento riguroso y relevante, así como de la formación de una nueva generación de líderes capaces de desempeñarse con creatividad y responsabilidad en un mundo abierto y competitivo. <http://www.cide.edu/presentacion.htm> Consultado el 12 de octubre de 2012.

Pimienta Prieto. Texto para la guía docente publicada en su segunda edición en el año 2007 por la editorial Pearson y auspiciados por el Instituto Superior Pedagógico de la Habana, Cuba; la Universidad Anáhuac, de México y la Universidad Complutense de Madrid, España. (Prieto, 2007).

En referencia a la Guía de Observación propuesta, se empleará la metodología de Evaluación por Competencias de Sergio Tobón Tobón en su libro *Secuencias Didácticas*. (Tobón, 2010).

❖ INTELIGENCIAS MÚLTIPLES

Autores como Howard Gardner, Daniel Goleman, han puesto de manifiesto cambios en el conocimiento de la inteligencia. En resumen, todos los seres humanos son inteligentes, la diferencia estriba en los mecanismos de procesar información en la generación de elementos cognitivos. Esto aplicado, al concepto propuesto en el Programa Estatal de Educación Cívica sobre inteligencia democrática como la creación de productos útiles, que contribuyan al fortalecimiento institucional y abone a la democracia como sistema de vida.

Asimismo, competencias ciudadanas a desarrollar será el sentido común asociado a la política desde la propuesta de José Nun (Nun, 2015) y la responsabilidad horizontal – accountability, traducido al español como rendición de cuentas- de Guillermo O'donnell (O'donnell, 2007) y Mónica Duhem (Duhem, 2006); que, concatenadas con el humanismo en la educación antes referida, implica la aplicación de sus tres dimensiones a fin de involucrar a la ciudadanía en los temas públicos, sin dejar de observar los contextos en la visión de Nohlen (Nohlen, 2005) y Bauman (Estado de Crisis, 2016)



*Tu participación,
es nuestro compromiso.*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL
2019, año del 25 aniversario del IEPCT



PARTE II. MODELO EDUCATIVO

METODOLOGÍA

OBJETIVO GENERAL

Al finalizar el Programa de Formación y Capacitación en Materia Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contará con profesionistas que podrían ser considerados como idóneos para participar en el proceso de reclutamiento, selección, y en su caso designación para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales conforme al lineamiento que para tal fin emita el Consejo Estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar el diagnóstico de las necesidades institucionales de la integración y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, como órganos temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procesos electorales ordinarios concurrentes inmediatos anteriores.
- Implementar el modelo educativo con base en los marcos teóricos conceptuales que abonen a la integridad electoral.
- Integrar la base de datos con profesionistas considerados idóneos para participar en el proceso invocado en el objetivo general.

PERFIL DE INGRESO

- Profesionista con título y/o Cédula profesional a nivel licenciatura
- Ser ciudadano mexicano con residencia en el Estado de Tabasco
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- Credencial del Instituto Nacional Electoral vigente.
- Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- No ser ministro de culto religioso alguno.



PERFIL DE EGRESO (calificación mínima de 70 para poder generar su respectiva constancia)

Las y los egresados contarán con los conocimientos electorales y los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado necesarios en la materia electoral para poder ser considerado en el proceso de selección de vocales, consejeros y consejeras electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

A. METODOLOGÍA CONSTRUCTIVISTA DE JULIO HERMINIO PIMIENTA PRIETO.

El Constructivismo de Julio Herminio Pimienta Prieto plantea que los seres humanos construimos activamente nuestro conocimiento, basados en lo que sabemos y en una relación también activa con los " otros" con quienes interactuamos.

PLANEACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

Siete Cursos en línea.

Comprensión y análisis de los conceptos básicos que comprende el sistema electoral en México, desde su marco normativo, orgánico y sustantivo, culminando en el desarrollo del proceso electoral.



Títulos de los Cursos:

1. Introducción al Derecho Electoral.
2. Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes.
3. Proceso Electoral Ordinario en Tabasco. (fase 1).
4. Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 2).

5. Medios de Impugnación en Materia Electoral.
6. Sistema de Nulidades en Materia Electoral.
7. Paridad de Género y Violencia Política en Razón de Género.

Método: Explicativo-ilustrativo:

El curso se realiza en la plataforma Moodle y es autogestionable cada sesión implica la explicación mediante diapositivas, material y bibliografías para realizar una evaluación al final de cada tema visto, por lo que la comprensión y estudio lo determina cada alumno/a.

Estrategia de enseñanza-aprendizaje:

Todos y cada uno de los temas analizados en el curso serán proveídos de diversos autores, leyes y material audiovisual para la mejor comprensión del estudiante.

Recursos didácticos: Bibliografía, tablas de contenido, cuadros sinópticos, links, resoluciones del TEPJF e imágenes.



Reactivación de los conocimientos previos:

El alumno o alumna analizará y estudiará la participación de los actores en el sistema electoral, así como las autoridades y su marco normativo, formas de participación en las elecciones, etapas, organización y ejecución de un proceso electoral local ordinario concurrente. Por último, también se abordará los medios de impugnación y el sistema de nulidades.

Evaluación del proceso:

El resultado del conocimiento adquirido de cada uno/a de los/as estudiantes tendrá su culminación exitosa según el desempeño obtenido en el proceso de evaluación.

Tarea: Los cursos se diseñaron para realizar ejercicios y actividades en la plataforma, ya que la modalidad aplicada no adopta esta herramienta de aprendizaje.

Método de Evaluación.

El método que será utilizado para evaluar a las y los participantes en los cursos será el del Doctor en Filosofía Sergio Tobón Tóbon.



Tipos de evaluación:

Evaluación de diagnóstico: se hace al inicio del curso.

Al inicio del curso el o la estudiante deberá presentar una evaluación diagnóstica sobre los temas a tratar en el curso.

Evaluación formativa: se hace durante el curso.

En los cursos en línea se aplicarán tres evaluaciones, dos que tendrán un valor del 30% total de la calificación y que al final podrán verificar sus errores cometidos por medio de una revisión del mismo y un examen final que valdrá el 40% total de la calificación.

Finalidades de la evaluación:

Evaluación de acreditación: se hace al final de un módulo para reconocer las competencias de los estudiantes en un nivel determinado. Se harán evaluaciones al final de cada unidad, según esté estructurado el curso en línea.

Evaluación final: se hace para reconocer las competencias de los estudiantes en todo el curso y para obtener la calificación final al sumar los dos módulos del curso.

Retroalimentación

Consiste en que la o el estudiante tenga claridad acerca de sus logros, aspectos a mejorar, puntaje y nivel de dominio de la competencia, para que de esta manera se involucre en un proceso de mejoramiento continuo. En algunos casos se establecen condiciones o retos de aprendizaje que los estudiantes deben tomar en cuenta. Estos retos pueden dar puntos adicionales o también quitar puntos. Al final de los dos primeros módulos el o la estudiante podrá realizar una revisión del examen a modo de ver sus errores cometidos en las respuestas de las preguntas y en consecuencia sirva de retroalimentación y tener una mejor comprensión y aprendizaje antes de presentar el examen final.

Las competencias son actuaciones integrales con idoneidad y compromiso ético, ante procesos y problemas de un contexto determinado. Para identificarlas, es preciso hacer un estudio de contexto que permita definir los problemas actuales y futuros, y con base en ello, determinar las competencias a formar, las cuales se someten a un análisis con estudiantes, profesores, directivos y representantes de organizaciones externas relacionadas con el programa, de modo que intervengan distintos actores en este proceso. De acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Personal de la Rama Administrativa en su artículo 3 a la letra dice:

Artículo 3. El Instituto promoverá que su personal y el de los OPLE realicen su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos discriminados, incluidos los adultos mayores.

Adicionalmente, el Instituto promoverá la formación y capacitación constante de los Miembros del Servicio, con una visión de largo plazo.

Criterios para evaluar.

Quien obtenga la calificación total de 70 para poder obtener la constancia del curso que haya terminado.

Evidencias

En nuestro caso en particular nuestras evidencias será toda la información que sea agregada a la plataforma por el estudiante junto con las evaluaciones del curso en línea y la obtención de las constancias una vez que obtengan la calificación requerida por el propio curso.

CALENDARIZACIÓN DE CURSOS CON SUS RESPECTIVAS EVALUACIONES

CURSO: Introducción al Sistema Electoral en México

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica

ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la plataforma de estudio en línea)

Consejeros Electorales

ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACION
Inscripción en Línea	21 al 30 de a abril
Estudio de Unidad 1.- Representación Política y Elecciones	03 al 14 de mayo
Estudio de Unidad 2.- Participación Política y Electoral	
Evaluación de las unidades 1 y 2	
Estudio de Unidad 3.- Autoridades Electorales	15 al 28 de mayo
Estudio de Unidad 4.- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad	
Evaluación de las unidades 3 y 4	
Evaluación final del curso:	29 al 30 de mayo

CURSO: Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes.

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS:

Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica



ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la "plataforma de estudio en línea")

Consejeros Electorales

ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACION
Inscripción en Línea	21 al 30 de mayo
Estudio de unidad 1.- Partidos Políticos Nacionales y Locales.	03 al 14 de junio
Estudio de unidad 2.- Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales.	
Evaluación de las unidades 1 y 2	
Estudio de unidad 3.- Coaliciones, Candidatura Común	15 al 28 de junio
Estudio de unidad 4.- Candidatos Independientes	
Evaluación de las unidades 3 y 4	
Evaluación final del curso:	29 al 30 de junio

CURSO: Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 1)

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica

ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la "plataforma de estudio en línea")



Consejeros Electorales

ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACION
Inscripción en Línea	21 al 30 de junio
Estudio de unidad 1-. Actos previos a la Jornada Electoral: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Capítulo 1. Integración de Juntas y Consejos Electorales</i> ▪ <i>Capítulo 2. Registro de Candidaturas</i> ▪ <i>Capítulo 3. Campañas Electorales</i> 	03 al 15 de julio
Evaluación de los capítulos 1,2, y 3	
Estudio de unidad 1-. Actos previos a la Jornada Electoral: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Capítulo 4. Observación Electoral</i> ▪ <i>Capítulo 5. Documentación Electoral</i> ▪ <i>Capítulo 6. Ubicación e Integración de Casillas</i> ▪ <i>Capítulo 7. Promoción del voto</i> 	16 al 28 de julio
Evaluación de los capítulos 4,5,6, y 7	
Evaluación final del curso:	29 al 30 de julio

CURSO: Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 2)

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica

ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la "plataforma de estudio en línea")

Consejeros Electorales



ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACIÓN
Inscripción en Línea	21 al 30 de julio
Estudio de unidad 1.- Preparación de la Elección y Jornada Electoral	03 al 15 de agosto
Estudio de unidad 2.- Actos posteriores a la Jornada Electoral	
Evaluación de la unidad 1 y 2	
Estudio unidad 3.- Sesión de Cómputo y Medios de Impugnación (talleres)	16 al 28 de agosto
Evaluación de unidad 3	
Evaluación final del curso:	29 al 30 agosto

CURSO: Medios de Impugnación en Materia Electoral

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS Y OTORGA TUTORÍA A ESTUDIANTES:

Secretaría Ejecutiva

ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la "plataforma de estudio en línea")

Consejeros Electorales



ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACIÓN
Inscripción en Línea	21 al 30 de agosto
Estudio de unidad 1.-Características del Sistema de Medios de Impugnación.	03 al 16 de septiembre
Estudio de unidad 2.- Sistemas de medios de impugnación	
Evaluación de los capítulos 1,2, y 3	

ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACION
Estudio de unidad 3.- JDC, JRC, JIN, REC	17 al 28 de septiembre
Estudio de unidad 4.- Juicios sobre diferencias laborales y otros medios de impugnación	
Evaluación de los capítulos 3 y 4	
Evaluación final del curso	29 al 30 septiembre

CURSO: Sistema de Nulidades en Materia Electoral

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS Y OTORGA TUTORÍA A ESTUDIANTES:

Secretaría Ejecutiva

ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la "plataforma de estudio en línea")

Consejeros Electorales

ACTIVIDAD	PERIODO DE APLICACION
Inscripción en Línea	21 al 30 de septiembre
Estudio de unidad 1.- Introducción a las nulidades en materia electoral	03 al 16 de octubre
Estudio de unidad 2.- Causales de nulidad en la casilla	
Evaluación de las unidades 1 y 2	
Estudio de unidad 3.- Causales de nulidad durante el escrutinio y cómputo de la casilla	17 al 28 de octubre
Estudio de unidad 4.- Causales de nulidad aplicables a las elecciones federales y locales	
Evaluación de las unidades 3 y 4	
Evaluación final del curso	29 al 30 octubre

CURSO: Paridad de Género y Violencia Política en Razón de Género.

ÁREA QUE ELABORA CONTENIDOS Y OTORGA TUTORÍA A ESTUDIANTES:

Comisión Temporal de Género

ÁREAS REVISORAS DE CONTENIDOS (previos a su publicación en la "plataforma de estudio en línea")

Consejeros Electorales



ACTIVIDAD	PERÍODO DE APLICACIÓN
Inscripción en Línea	21 al 30 de octubre
Estudio de unidad 1.- Antecedentes Históricos.	03 al 16 de noviembre
Estudio de unidad 2.- Paridad Horizontal, Vertical y Transversal.	
Estudio de unidad 3.- Análisis sobre los acuerdos CE/2016/050, CE/2016/051 y CE/2017/062.	
Evaluación de las unidades 1, 2 y 3	17 al 28 de noviembre
Estudio de unidad 4.- Conceptos Básicos.	
Estudio de unidad 5.- Violencia de género en el ámbito de la política.	
Estudio de unidad 6.- Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de Género.	
Evaluación de las unidades 4, 5 y 6.	29 al 30 noviembre
Evaluación final del curso	



*Tu participación,
es nuestro compromiso*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL
2019, año del 25 aniversario del IEPCT



PARTE III. ANEXOS

CONTENIDO DE LA PLATAFORMA DE ESTUDIO EN LÍNEA, PARA EL BLOQUE DE CURSOS PROPEDEÚTICOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Publicación de la convocatoria

Deberá figurar en la página institucional a partir del 01 de abril del 2019.

Panel para inscripción de interesados

Consiste en habilitar un microsítio a efecto de que las ciudadanas y ciudadanos interesados en los cursos, se inscriban a los mismos. Los datos mínimos que se solicitarán para inscripción serán:

- Cargo por el que desea concursar (Vocalía o Consejería)
- Nombre completo, empezando por Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)
- Sexo
- Edad
- Nacionalidad
- Estado
- Último grado de estudios (especificando si tiene Licenciatura o Postgrado)
- Teléfono de localización
- Correo electrónico
- Especificar si cuenta con experiencia electoral en los últimos 10 años, como:
 - ✓ Vocal de Junta Electoral, (en caso afirmativo especificar donde, qué cargo y periodo)
 - ✓ Auxiliar de Junta Electoral (en caso afirmativo especificar donde, qué cargo y periodo)
 - ✓ Consejero/a Electoral, (en caso afirmativo especificar donde, qué cargo y periodo)
 - ✓ Capacitador/a -Asistente Electoral (en caso afirmativo especificar donde, qué cargo y periodo)
 - ✓ Observador/a Electoral
 - ✓ Representante de Partido Político ante Consejo Electoral del IEPC Tabasco
 - ✓ Representante de Partido ante Mesa Directiva de Casilla

Nota: todos los cargos deberán tener espacios para citar dos participaciones, considerando hay ciudadanos que constantemente han participado como tal

- La inscripción, desarrollo y evaluación de los cursos se harán en línea.
- El primer curso iniciará el 03 de mayo del 2019.
- La plataforma deberá tener capacidad para alojar como máximo a 400 estudiantes.

El órgano de enlace del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será el responsable de la inscripción y resguardo de los expedientes de las y los estudiantes.

Contenido y evaluación de cursos

- La temática será "subida" a la plataforma, en formato que permita ser descargada e impresa por el estudiante. Opciones de copiar, pegar, guardar en otro archivo.
- Los contenidos de la temática serán diseñados por el área correspondiente, del IEPC Tabasco.
- El o la estudiante contará con un máximo de 30 días naturales para estudiar, guardar, copiar, imprimir el contenido de los cursos y presentar las evaluaciones correspondientes.
- Cada curso se integrará con unidades. Al finalizar de estudiar cada unidad o grupo de unidades (conforme lo considere el tutor del curso), la o el estudiante deberá presentar una evaluación en línea de las mismas. Tendrá solo un intento con un tiempo máximo de 1 hora. Una vez presentada la evaluación (independientemente de su calificación) tendrá acceso a la siguiente unidad. En caso de que no presente la evaluación, no tendrá acceso a la siguiente unidad. Una vez finalizada las unidades y sus respectivas evaluaciones tendrán acceso a la evaluación final con duración máxima de una hora, conforme el calendario que para el caso de realice.
- La plataforma permitirá el uso de "links" a efecto de que la o el estudiante profundice sobre el tema en cuestión.

PROTOTIPO DE CONVOCATORIA

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el marco de las actividades preparatorias del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como los 17 Ayuntamientos del

mismo y teniendo como base lo mandado en el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco del cual se transcriben los textos concernientes:

Las finalidades del Instituto Estatal son:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco;*
- III. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado*

C O N V O C A

A las Ciudadanas y los Ciudadanos para inscribirse y participar en el "Bloque de cursos propedéuticos para la preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", bajo las siguientes bases:

- Podrán participar todas las Ciudadanas y los Ciudadanos que aspiren a integrar un órgano electoral desconcentrado temporal y que cumplan los siguientes requisitos:
 - Profesionista con título y/o Cédula profesional a nivel licenciatura
 - Ser ciudadano mexicano con residencia en el Estado de Tabasco
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
 - Credencial del Instituto Nacional Electoral vigente.
 - Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - No ser ministro de culto religioso alguno.
 - No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
- El bloque se integrará por 7 cursos:
 - ✓ Introducción al Sistema Electoral en México
 - ✓ Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes



- ✓ Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 1)
 - ✓ Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 2)
 - ✓ Medios de Impugnación en Materia Electoral
 - ✓ Sistemas de Nulidades en Materia Electoral
 - ✓ Paridad de Género y Violencia Política en Razón de Género.
- El registro de inscripción, desarrollo y evaluación de los cursos se hará en línea mediante la página www.iepct.org.mx, conforme se señala en el calendario expofeso.
- Los cursos no son progresivos ni limitativos, esto es; la ciudadana o ciudadano interesado podrá tomar el o los cursos que le interesen.
- El número máximo de personas que tendrán acceso a cada curso será de 400.
- Los cursos se realizarán en línea e iniciarán a partir del tres de mayo 2019.
- Considerando la necesidad de ampliar la oportunidad de capacitación a más ciudadanos, se abrirán dos bloques más de estos cursos: uno en octubre 2019 y otro en abril 2020.
- El contenido de los cursos y calendario de actividades de los mismos, serán publicados en la *plataforma de estudio en línea*, a partir del inicio del curso correspondiente.
- Por cada curso, se realizarán dos evaluaciones parciales (también en línea) con valor de 30% cada una y una evaluación final con valor de 40% de la calificación total. La calificación aprobatoria para generar la Constancia de cada curso será de 70%.

CALENDARIO GENERAL DE CURSOS

CURSO	PERÍODO DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA	DESARROLLO DEL CURSO
Introducción al Sistema Electoral en México	21 al 30 de abril	03 al 30 de mayo

CURSO	PERÍODO DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA	DESARROLLO DEL CURSO
Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes.	21 al 30 de mayo	03 al 30 de junio
Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 1)	21 al 30 de junio	03 al 30 de julio
Proceso Electoral Ordinario en Tabasco (fase 2)	21 al 30 de julio	03 al 30 de agosto
Medios de Impugnación en Materia Electoral	21 al 30 de agosto	03 al 30 de septiembre
Sistema de Nulidades en Materia Electoral	21 al 30 septiembre	03 al 30 de octubre
Paridad de Género y Violencia Política en Razón de Género.	21 al 30 de octubre	03 al 30 de noviembre

Conforme los lineamientos que expida la Junta Estatal Ejecutiva del IEPC Tabasco, la acreditación de cuando menos 4 cursos será considerada en el proceso de evaluación de los aspirantes a formar parte de los órganos desconcentrados, Juntas y Consejos Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral 2020-2021.

Anexo Último

Acuerdo CE/2017/032

En el considerando 22 dice lo siguiente:

Resultados parciales del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales distritales. Que derivado del procedimiento de selección de aspirantes a consejeras y consejero electorales distritales llevado a cabo por este órgano electoral



administrativo, para seleccionar a las ciudadanas y ciudadanos que desempeñarán el cargo de consejeros/as electorales distritales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018: con fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete tuvo verificativo el examen de conocimientos electorales, cuya aplicación estuvo a cargo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

En ese sentido, una vez que se recibieron en este Instituto Electoral los resultados de la evaluación de conocimientos electorales, a la que fueron sometidos las y los aspirantes a ocupar el cargo de consejeros electorales distritales, se advierte que únicamente obtuvieron una calificación aprobatoria un total de ciento seis aspirantes.

Cabe hacer notar, que para integrar debidamente los consejos electorales distritales se requiere de un total de ciento sesenta y ocho personas, de las cuales ochenta y cuatro ocuparán el cargo de consejeros/as electorales propietarios y los otros ochenta y cuatro el de consejeros electorales suplentes.

Lo anterior, con independencia que para atender cualquier imprevisto, es necesario contar con una lista de reserva, que también debe estar integrada por personas que cumplan con los requisitos de ley, idóneas, para que en caso de cualquier eventualidad, estén en aptitud de sustituir a quienes habiendo sido designados como consejeros electorales dejen de desempeñar el cargo por renuncia, inhabilitación, remoción, fallecimiento, pérdida de derechos político electorales, o cualquier otro imprevisto.

Ahora bien, del universo de candidatos que se inscribieron para participar en el proceso de selección de consejeras y consejeros electorales distritales, sólo acudieron a sustentar el examen de conocimientos un total de ciento ochenta y un aspirantes; de ellos, noventa y dos pertenecen al género femenino y ochenta y nueve al género masculino.

Por otra parte, de los resultados del examen de conocimientos que como se señaló con antelación, fue aplicado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el treinta de septiembre del año en curso, y que fueron entregados a esta institución electoral el cuatro de octubre del presente año, se advierte que Únicamente ciento seis aspirantes

obtuvieron una calificación aprobatoria, por lo que existe la necesidad de llevar a cabo una segunda convocatoria para reclutar a quienes fungirán como consejeros/as electorales, y de esa manera, este Consejo tenga la posibilidad de contar con un número suficiente de ciudadanos y haga las designaciones adecuadamente.

En el considerando 23 dice lo siguiente:

Aprobación del inicio de un nuevo proceso de selección. En consecuencia, como ya se indicó, se requiere un mínimo de ciento sesenta y ocho ciudadanos para integrar debidamente los veintiún consejos electorales distritales, por lo que si únicamente aprobaron el examen de conocimientos ciento seis ciudadanos, es necesario contar con sesenta y dos ciudadanos más, que cuenten con una calificación aprobatoria en la mencionada evaluación de conocimientos en materia electoral, para la integración completa de dichos órganos desconcentrados, con independencia de la lista de reserva que, como se señaló anteriormente, se requiere para, eventualmente, sustituir a alguno de los mencionados funcionarios en caso de ser necesario.

Cabe hacer notar, que de conformidad con las disposiciones establecidas en la convocatoria aprobada por este Consejo Estatal, relativa al procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, solamente "...los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior o en su caso el propio instituto".

Lo anterior, significa que conforme al procedimiento aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/007, únicamente se encuentran en aptitud de continuar con el proceso de selección, aquellas personas que obtuvieron una calificación aprobatoria en el citado examen de conocimientos en materia electoral; esto es, que la presente convocatoria extraordinaria, no afecta de forma alguna el procedimiento inicial, con respecto a las personas aprobadas en el examen de conocimientos, lo que significa que aún en el caso que todos los participantes que aprobaron el examen de conocimientos (ciento seis), sean elegidos consejeros electorales distritales, no se

contará con el número total de personas que se requieren para cubrir todos los cargos de propietarios y suplentes, (ciento sesenta y ocho).

Por lo anterior, nos encontramos ante una situación extraordinaria que fue prevista en la convocatoria aprobada través del acuerdo CE/2017/007, por tanto, ante el surgimiento de esa situación, resulta necesario establecer las bases que permita resolver la problemática y alcanzar el objetivo de lograr la integración de los consejos electorales distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

A esta nueva convocatoria podrán acudir todas y todos los ciudadanos que deseen y estén en aptitud de hacerlo, incluyendo aquellos que no acreditaron el examen de conocimientos en materia electoral, aplicado el día treinta de septiembre del presente año, así como quienes, habiéndose inscrito, no acudieron a sustentar el citado examen; debiendo sujetarse en todo caso a los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria que se aprueba mediante el presente acuerdo.

...



No.- 811

ACUERDO**INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACDO/P/007/2019

CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 6° Y 16 DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, 4° BIS FRACCIÓN VI DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO*; 1, 7, 11, 12, 13, 38, 39 Y 45 FRACCIONES I, III, IV, V, VII, VIII, X, XIII, XXIX, XXXVI Y XXXVIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 DE LA *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO*; 1, 3, FRACCIÓN XXVI, 96 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XX Y XXVIII DE LA *LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO*; 3°, 4°, PRIMER PÁRRAFO, 21 FRACCIÓN I, 22, FRACCIONES I Y II Y 25, FRACCIONES VI Y XII DEL *REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*; PUNTO CUARTO, FRACCIÓN III, CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTENIDO EN LOS *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. EL PLENO DE ESTE INSTITUTO, EMITE EL ACUERDO QUE CONTIENE EL "PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO", EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los artículos 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el numeral 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO. Que los artículos 1° y 45 fracción I de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los diversos 1° y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establecen que los mencionados ordenamientos normativos son de orden público y observancia obligatoria en el estado de Tabasco, para los Sujetos Obligados; de igual forma precisan que en este Instituto, recae la facultad exclusiva de la interpretación tanto de la Ley de Transparencia, como de la Ley de Datos Personales en cita.

Se entenderá por Sujetos Obligados, en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato; todos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Mientras que por parte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se entenderá que los obligados a su cumplimiento adquirirán el carácter de Responsables, entendiéndose por éstos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos; con excepción de los sindicatos y cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos.

TERCERO. Que es atribución de este Instituto, el garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los diversos numerales 4º Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6 y 45 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como el numeral 96 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que de conformidad con el contenido del artículo 45 fracciones III, IV, V, VII, VIII, X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, este Órgano Garante tiene como facultades las de conocer y resolver de los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública; establecer plazos para la rendición de informes y la realización de diligencias; conocer y substanciar los procedimientos seguidos en materia de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, tanto de forma Oficiosa, como a través de las Denuncias ciudadanas; imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; promover y difundir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como garantizar el ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales.

QUINTO. De conformidad con el contenido del artículo 96 fracciones I, IV, V, VII, VIII, XX y XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este Órgano Garante tiene como facultades las de garantizar el ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales; conocer y substanciar los recursos de revisión en materia del Derecho a la Protección de Datos Personales y de portabilidad de datos personales; conocer y substanciar los procedimientos de Verificación de Cumplimiento a la **Ley en la materia de Datos Personales; promover y difundir el Derecho a la Protección de Datos Personales**, así como emitir los dictámenes respectivos a las evaluaciones de impacto a la protección de Datos Personales.

SEXTO. Que es facultad del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 96, fracción III de la Ley en la materia de Datos Personales y 22 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Que el artículo 25 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución de los Comisionados, suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno y/o del Órgano de Gobierno.

OCTAVO. Que para el ejercicio de los derechos humanos mencionados y para el cumplimiento de las diversas obligaciones legales, es imperativo que el Pleno de este Órgano Garante, cuente con un Padrón de Sujetos Obligados y de Responsables actualizado, el cual no solo permita el correcto ejercicio de las facultades antes invocadas, sino también, permita a los entes públicos y a los garantes de los Derechos de Acceso a la Información Pública y el de Protección de Datos Personales, conocer quienes constituyen el universo de Sujetos Obligados en nuestro Estado y a su vez, quienes de éstos correlativamente, ostentan el carácter de Responsables.

NOVENO. Que en materia de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 86, 88, 89, 90 y 91, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados en nuestro Estado, tienen el imperativo de publicar diversa información contenida en los numerales antes citados, conforme a la forma en que se encuentran constituidos, sus atribuciones y competencias, lo que se conoce como Obligaciones de Transparencia, atendiendo en todo momento el contenido de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que son de observancia obligatoria en todo el país.

Cobra relevancia el contenido del Punto Cuarto, fracción III, del Capítulo II de las Políticas Generales que orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los citados Lineamientos Técnicos Generales, apartado mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información". Énfasis añadido.

DÉCIMO. Que el pasado 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 060 por medio del cual se expidió la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, misma que entró en vigor a partir del primero de enero de 2019, la cual abrogó la Ley anterior. La nueva Ley modificó la estructura orgánica de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo, lo que evidentemente, produce el efecto de que el Padrón de Sujetos Obligados actual, no se encuentre acorde a la realidad respecto de los Sujetos Obligados que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Que en corolario a lo anterior, del análisis realizado a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 35, 37, 42, 43 y 44, todos de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, vigente a partir del primero de enero de 2019; se desprende que los Sujetos Obligados que formaban parte de la Gubernatura (cinco Dependencias) ya no tienen esa categoría, sino que son consideradas como unidades administrativas adscritas a una nueva Dependencia denominada Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; robustece lo anterior el contenido del oficio número CGEG/UT/001/2019 de fecha 16 de enero de 2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de Gubernatura; en razón de lo anterior, se tiene al mencionado ente, como el nuevo Sujeto Obligado, que asume en lugar de los Sujetos Obligados que anteriormente conformaban la Gubernatura del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, la administración pública descentralizada también tuvo cambios en su conformación, como se precisa a continuación.

p *g* a) Acuerdo número 161 de fecha 16 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7968, suplemento

"B"; el cual en su artículo 1º tuvo a bien, abrogar el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6712 suplemento "D" de fecha 03 de enero de 2007, por el que se creó el Instituto Estatal de Cultura y sus subsecuentes reformas y adiciones; en el artículo 2º de dicho acuerdo, se estableció la disolución del Instituto Estatal de Cultura y se señaló que sus atribuciones serán transferidas a la Secretaría de Cultura.

b) Acuerdo número 199 de fecha 23 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7970, suplemento "C"; el cual en su artículo 1º tuvo a bien, abrogar el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7359 suplemento "D" de fecha 16 de marzo de 2013, por el que se creó el Instituto del Deporte de Tabasco y sus subsecuentes reformas y adiciones; en el artículo 2º de dicho acuerdo, se estableció la disolución del Instituto del Deporte de Tabasco y se señaló que sus atribuciones serán transferidas al Instituto de la Juventud.

c) Acuerdo número 281 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7972, suplemento "B"; el cual en su artículo 1º tuvo a bien, abrogar el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6142 suplemento "B" de fecha 18 de julio de 2001, por el que se creó el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco y sus subsecuentes reformas y adiciones; en el artículo 2º de dicho acuerdo, se estableció la disolución del

Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco y se señaló que sus atribuciones serán transferidas al Servicio Estatal de Empleo.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, el pasado proceso electoral realizado en el año 2018, trajo como consecuencia que algunos institutos políticos no reunieran el porcentaje requerido para ser considerados como tales, acorde a las reglas de la legislación electoral, lo que ocasionó que perdieran el derecho a obtener las prerrogativas correspondientes y consiguientemente dejaran de ser considerados como Sujetos Obligados en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior se desprende del **ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2019**, identificado con el número **CE/2018/080** el cual se dio a conocer a este Instituto a través del oficio S.E./094/2019 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En dicho acuerdo se advirtió que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano no recibirán financiamiento público.

0 Por lo que respecta al ahora H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso Tabasco, es menester precisar, que el cambio de nombre que tuvo fue por una cuestión de corte jurisdiccional al haberse decretado la desaparición de poderes en el municipio de Paraíso, Tabasco; sin embargo, no puede considerarse por esta simple razón como un Sujeto Obligado de Reciente Creación o Reciente Incorporación, aunado al hecho de que ya se encontraba contemplado como Sujeto Obligado el H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, con anterioridad.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo antes expuesto, se advierte los cambios que tuvieron algunos Sujetos Obligados.

1. **Sujetos Obligados Desaparecidos:** *Coordinación General de Comunicación Social; Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco en el D.F.; Secretaría Particular del C. Gobernador; Secretaría Técnica; Coordinación de Asesores; la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos; Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano; Instituto Estatal de Cultura; Instituto del Deporte de Tabasco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.*
2. **Sujetos Obligados de Reciente Creación y/o Incorporación:** *Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; Secretaría de Turismo y Secretaría de Cultura; Secretaría de Movilidad; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y Secretaría de Desarrollo Energético.*
3. **Sujetos Obligados con Cambio de Denominación:**

ANTERIOR DENOMINACIÓN	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
<i>Secretaría de Planeación y Finanzas</i>	<i>Secretaría de Finanzas</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero</i>	<i>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo</i>	<i>Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</i>
<i>Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco</i>	<i>H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco</i>
<i>Instituto de la Juventud de Tabasco</i>	<i>Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco</i>

Los Sujetos Obligados considerados con el carácter de Reciente Creación y los de Reciente Incorporación, contarán con un período de seis meses para comenzar a publicar las Obligaciones de Transparencia que les sean atribuibles de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas que al efecto emita el Pleno de este Instituto. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente al en que se les proporcione el nombre de usuario y contraseña de la Plataforma Nacional y del Sistema Infomex Tabasco, para acceder a los sistemas y el Pleno de este Órgano Garante hubiera aprobado sus tablas de aplicabilidad.

Los Sujetos Obligados con Cambio de Denominación, no tendrán el período de seis meses para publicar las Obligaciones de Transparencia al que hace referencia el Punto Cuarto, fracción III, contenido el Capítulo II de las Políticas Generales que orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales referido en el considerando NOVENO.

Con sustento en las disposiciones anteriores, la Verificación de Oficio y las Denuncias de Incumplimiento en materia de Obligaciones de Transparencia, atenderán los plazos concedidos a los Sujetos Obligados de Reciente Creación y/o Incorporación para la substanciación de los mismos.

El plazo de seis meses referido en el presente punto, así como el considerando NOVENO, no opera para la recepción y substanciación de las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Protección de Datos Personales, así como para el procedimiento de Verificación de la Ley de Datos Personales; en todos estos casos, los Sujetos Obligados tienen el imperativo legal de recibir y substanciar, acorde a los procedimientos y plazos establecidos que dispone el marco jurídico aplicable.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de que el pasado 23 de enero de 2019, mediante Sesión Ordinaria, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo ACDO/P/002/2019, en el que se ordenó inhabilitar diversas cuentas de los sistemas Infomex Tabasco y Plataforma Nacional de Transparencia, así como la suspensión de los plazos de las solicitudes de acceso a la información pública y las de Derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales pendientes de resolver de diversos Sujetos Obligados, debido a que conforme a la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se dejó de considerar como Dependencias a la Coordinación General de Comunicación Social,

Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco en el D.F., Secretaría Particular del C. Gobernador, Secretaría Técnica, Coordinación de Asesores y la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos y las reestructuró como unidades administrativas dependientes de un nuevo Ente, es menester que con motivo del acuerdo antes citado, así como en relación a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el acuerdo en que se actúa, las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública; las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho a la Protección de Datos Personales; las verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones en materia de Cumplimiento de la Ley de Datos; que hayan quedado pendientes de substanciación y/o de cumplimentar, sin importar en el estado procesal en que se encuentren se reencausen al nuevo Sujeto Obligado denominado "Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura".

En corolario a lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 29, 31, 32, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y el *Transitorio Cuarto*, así como todos los demás relativos y aplicables de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*; lo dispuesto en el *Acuerdo número 161 de fecha 16 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7968, suplemento "B"*; el *Acuerdo número 199 de fecha 23 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7970, suplemento "C"*; el *Acuerdo número 281 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7972, suplemento "B"*; con respecto a las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, las verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que hubieran quedado pendientes de substanciación y/o de cumplimentar, sin importar en el estado procesal en que se encuentren; deberán ser tramitados de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco*; por los siguientes Sujetos Obligados:

SUJETO OBLIGADO RECEPTOR	SUJETO OBLIGADO QUE DEBERÁ TRAMITARLAS
Coordinación General de Comunicación Social Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco en el D.F. Secretaría Particular del C. Gobernador Secretaría Técnica Coordinación de Asesores Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos	Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura
Secretaría de Planeación y Finanzas	Secretaría de Finanzas
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

SUJETO OBLIGADO RECEPTOR	SUJETO OBLIGADO QUE DEBERÁ TRAMITARLAS
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</i>
<i>Consejo Municipal de Paraiso, Tabasco</i>	<i>H. Ayuntamiento del Municipio de Paraiso, Tabasco</i>
<i>Instituto Estatal de Cultura</i>	<i>Secretaría de Cultura</i>
<i>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</i>	<i>Secretaría de Movilidad</i>
<i>Secretaría de Contraloría</i>	<i>Secretaría de la Función Pública</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>	<i>Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y</i>
	<i>Cambio Climático</i>
<i>Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental</i>	<i>Secretaría de Desarrollo Energético</i>
<i>Instituto del Deporte de Tabasco</i>	<i>Instituto de la Juventud y del Deporte de Tabasco</i>
<i>Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco</i>	<i>Servicio Estatal de Empleo</i>

Para los efectos antes precisados, la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Órgano Garante, deberá realizar los trámites correspondientes en el Sistema Infomex Tabasco y ante el administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efectos de estar en posibilidades de descargar los folios de las solicitudes y/o recursos de revisión pendientes de substanciar de los Sujetos Obligados reseñados en la tabla que antecede, y posteriormente, haga entrega formal de los mismos mediante oficio dirigido a la persona designada como Titular de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, servidor público que deberá realizar el procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 de la ley de la materia y ordenar su notificación a través de los estrados electrónicos y físicos del Sujeto Obligado.

En el entendido de que, los Sujetos Obligados mencionados en el presente punto, deberán en todo momento actuar conforme a los plazos, procedimientos, principios establecidos en las antes referidas Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Para dar trámite a los procedimientos señalados, deberán atender los plazos respectivos de las citadas Ley de Transparencia y Ley de Datos, los que empezarán a computarse a partir del día siguiente al en que reciban formalmente el oficio a través del cual la Unidad de Tecnologías y Comunicaciones del Instituto les haga llegar las solicitudes y procedimientos pendientes de sustanciarse.

DÉCIMO QUINTO. En atención a la consideración contenida en el punto número DÉCIMO SEGUNDO, relativo a la desaparición de los Sujetos Obligados Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, la anterior situación cobra relevancia, respecto de los procedimientos relativos a *las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública; las Verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;* que hubieran quedado pendientes de substanciación y/o de cumplimentar, sin importar en el estado procesal en que se encuentren, en las que formen parte los Partidos Políticos mencionados en el presente punto.

Es a todas luces evidente, que existen causas ajenas a estos Partidos Políticos, así como a este Órgano Garante, que los afectan en sus esferas jurídicas, impidiéndoles de manera tajante, a los primeros de los mencionados el cumplimiento total de una obligación legal, al impedirles la tramitación de los procedimientos citados en el párrafo precedente, mientras que en el caso de este Instituto, lo imposibilita para fungir como el garante del Derecho de Acceso a la Información en el sentido que, al dejar de ostentar el carácter de Sujetos Obligados, ya no son sujetos a la coercitividad con la que cuenta este Órgano Garante para hacerles cumplir y a su vez garantizar el debido goce y ejercicio, del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

La anterior situación no puede ser combatida, lo que revela que ante una causa de fuerza mayor; dado el imposible cumplimiento de *las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública; las Verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;* que hubieran quedado pendientes de substanciación y/o de cumplimentación, puesto a que no puede obligarse a quien ya no tiene la condición de Sujeto Obligado supeditado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, razón por la cual resulta **inoperante** el cumplimiento y atención a las solicitudes de información y recursos de revisión que se encontraren en trámite.

Da fuerza a lo anterior, la siguiente tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 245709:

"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo".

Por lo anterior, y en atención al principio general del derecho de que, nadie está obligado a lo imposible y al contenido del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en ánimos de garantizar el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, de todas las personas que formen parte de los procedimientos que se encuentren pendientes de trámite, toda vez que los mismos se encuentran en un *vacatio legis*, al haber dejado de existir los entes ante quienes se generó alguno de los procedimientos mencionados, que este Pleno declara **EXTINTOS** los procedimientos relativos a *las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública; las Verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;* únicamente de los Sujetos Obligados declarados extintos *Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.*

En todo momento, se dejan a salvo los derechos de acceso a información pública y de protección de datos personales antes referidos, para que las personas puedan realizar de nueva cuenta las solicitudes de información y las de derechos ARCO o de Portabilidad que estimen pertinentes.

Las categorías de Sujetos Obligados mencionadas en el presente punto, podrían ampliarse en cualquier momento de acuerdo a los supuestos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Con respecto al Padrón de Responsables del Estado de Tabasco, este Órgano Garante, en uso de su potestad de interpretación de las normas, conferida por virtud de los artículos 1, 3 fracción XXVI, 96 fracción II de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco*, establece que, serán Responsables de cumplir con los supuestos, deberes, obligaciones, principios, procedimientos y plazos establecidos de conformidad con la citada norma, todas aquellas Autoridades, Entidades Órganos y Organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, quienes decidan o determinen los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de Datos Personales; con excepción de los sindicatos y las personas físicas o jurídicas, ya que estos últimos se regirán de conformidad con la Ley de Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En consecuencia, el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco, se encontrará integrado por los mismos entes que conforman el Padrón de Sujetos Obligados, con excepción de *Administración Portuaria Integral de Tabasco (APITAB)*; *Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V. (EDETAB)*; *Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. (TVT)* y *Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el Sureste, A.C.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en el cumplimiento de esta tarea, este Pleno estima necesaria realizar las siguientes acciones.

1. *Derogar* el Acuerdo que creó el Padrón de Sujetos Obligados y sus subsecuentes modificaciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como todas las disposiciones administrativas relativas que contravengan o se opongan al presente acuerdo;
2. *Derogar* el Acuerdo que creó el Padrón de Responsables y sus subsecuentes modificaciones, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como todas las disposiciones administrativas relativas que contravengan o se opongan al presente acuerdo;
3. Tomando en consideración la situación actual de cambios recientes de Titularidad en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en el ámbito municipal, con el objeto de contribuir a la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información y la de Protección de Datos Personales, **EL NUEVO PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO**, deberá publicarse en el Portal Institucional a través de un micro sitio que servirá de referente a todos los habitantes del estado, al brindar certidumbre sobre los integrantes del Padrón de los Sujetos Obligados, además de que permitirá su actualización continua, con las distintas emisiones de acuerdos o decretos de creación o extinción o sus similares, que emitan las autoridades en los ámbitos estatal y municipal, a través de los cuales se

creen nuevas entidades que cuenten con las características que les hagan adquirir la obligación de cumplir con los supuestos establecidos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; así como en los de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco*.

Por lo anterior, los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, emiten el presente **ACUERDO QUE CONTIENE EL "PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO"**, de la forma siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados y el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE	PLAZO DE SEIS MESES PARA PUBLICAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
1. GUBERNATURA	COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA	SI
2. CENTRALIZADO	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	NO
3. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (SAIG)	NO
4. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (SBSCC)	SI
5. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE CULTURA	SI
6. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA (SEDAFOP)	NO
7. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO (SEDENER)	SI
8. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SE)	NO
9. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE FINANZAS	NO
10. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE GOBIERNO (SEGOB)	NO
11. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SI
12. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	SI
13. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS	NO
14. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE SALUD (SS)	NO
15. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	NO
16. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE TURISMO	SI
17. CENTRALIZADO	SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD.	NO
18. DESCENTRALIZADO	CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA (CAV)	NO
19. DESCENTRALIZADO	COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO (COBATAB)	NO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE	PLAZO DE SEIS MESES PARA PUBLICAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
20. DESCENTRALIZADO	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO (CONALEP-TABASCO)	NO
21. DESCENTRALIZADO	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO (CECYTE)	NO
22. DESCENTRALIZADO	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)	NO
23. DESCENTRALIZADO	COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO (CECAMET)	NO
24. DESCENTRALIZADO	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO (CCYTET)	NO
25. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (IEAT)	NO
26. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO (IPCET)	NO
27. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET)	NO
28. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)	NO
29. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES (IEM)	NO
30. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO (IFAT)	NO
31. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ITIFE)	NO
32. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (ITSCE)	NO
33. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO (ITSC)	NO
34. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA (ITSRS)	NO
35. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS (ITSR)	NO
36. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA (ITSM)	NO
37. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA (ITSV)	NO
38. DESCENTRALIZADO	MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO	NO
39. DESCENTRALIZADO	RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (REPS)	NO
40. DESCENTRALIZADO	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	NO
41. DESCENTRALIZADO	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO (DIF)	NO
42. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL (UIET)	NO
43. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO (UPC)	NO
44. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO (UPGM)	NO
45. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MESOAMERICANA (UPM)	NO
46. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA (UPCH)	NO
47. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO (UTT)	NO
48. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA (UTU)	NO
49. DESCONCENTRADO	CENTRAL DE MAQUINARIA DE TABASCO (CEMATAB)	NO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE	PLAZO DE SEIS MESES PARA PUBLICAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
50. DESCONCENTRADO	CENTRO DE INTERPRETACION Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA (YUMKÁ)	NO
51. DESCONCENTRADO	COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT)	NO
52. DESCONCENTRADO	COMISIÓN ESTATAL FORESTAL (COMESFOR)	NO
53. DESCONCENTRADO	COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CERTT)	NO
54. DESCONCENTRADO	COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO AL DESARROLLO MUNICIPAL (CADEM)	NO
55. DESCONCENTRADO	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO	NO
56. DESCONCENTRADO	INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE DE TABASCO (INJUDET)	NO
57. DESCONCENTRADO	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC)	NO
58. DESCONCENTRADO	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESESP)	NO
59. DESCONCENTRADO	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO (SEABA)	NO
60. DESCONCENTRADO	SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO (SEE)	NO
61. PERSONA JURÍDICA COLECTIVA	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TABASCO (APITAB)	NO
62. PERSONA JURÍDICA COLECTIVA	CENTRO DEL CAMBIO GLOBAL Y LA SUSTENTABILIDAD EN EL SURESTE, A.C.	NO
63. PERSONA JURÍDICA COLECTIVA	ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE TABASCO S.A DE C.V. (EDETAB)	NO
64. PERSONA JURÍDICA COLECTIVA	TELEVISIÓN TABASQUEÑA S.A. DE C.V. (TVT)	NO
65. AUTÓNOMO	COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)	NO
66. AUTÓNOMO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (FGE)	NO
67. AUTÓNOMO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT)	NO
68. AUTÓNOMO	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIP)	NO
69. AUTÓNOMO	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)	NO
70. AUTÓNOMO	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO (TET)	NO
71. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DOTADA DE AUTONOMÍA	UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (UJAT)	NO
72. PODER LEGISLATIVO	H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	NO
73. DESCONCENTRADO	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (OSF)	NO
74. PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)	NO
75. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO	NO
76. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO	NO
77. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO	NO
78. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO	NO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE	PLAZO DE SEIS MESES PARA PUBLICAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
79. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO	NO
80. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUAACÁN, TABASCO	NO
81. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO	NO
82. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO	NO
83. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO	NO
84. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO	NO
85. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO	NO
86. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO	NO
87. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO	NO
88. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO	NO
89. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO	NO
90. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO	NO
91. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.	NO
92. DESCENTRALIZADO DEL ÁMBITO MUNICIPAL	SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN (SASMUB)	NO
93. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	NO
94. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	NO
95. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA (PVEM)	NO
96. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA TABASCO (MORENA)	NO

H *P*

C

PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO

RESPONSABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE
1. CENTRALIZADO	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
2. GUBERNATURA	COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA
3. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (SAIG)
4. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (SBSCC)
5. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE CULTURA
6. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA (SEDAFOP)
7. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO (SEDENER)
8. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SE)
9. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE FINANZAS
10. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE GOBIERNO (SEGOB)
11. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
12. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE
13. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
14. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE SALUD (SS)
15. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
16. CENTRALIZADO	SECRETARÍA DE TURISMO
17. CENTRALIZADO	SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD.
18. DESCENTRALIZADO	CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA (CAV)
19. DESCENTRALIZADO	COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO (COBATAB)
20. DESCENTRALIZADO	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO (CONALEP-TABASCO)
21. DESCENTRALIZADO	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO (CECYTE)
22. DESCENTRALIZADO	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)
23. DESCENTRALIZADO	COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO (CECAMET)
24. DESCENTRALIZADO	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO (CCYTET)
25. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (IEAT)
26. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO (IPCET)
27. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET)
28. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVIAB)
29. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES (IEM)
30. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO (IFAT)
31. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ITIFE)
32. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (ITSCE)
33. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO (ITSC)
34. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA (ITRS)
35. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS (ITSR)
36. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA (ITSM)
37. DESCENTRALIZADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA (ITSV)
38. DESCENTRALIZADO	MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO
39. DESCENTRALIZADO	RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (REPSS)
40. DESCENTRALIZADO	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
41. DESCENTRALIZADO	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO (DIF)
42. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL (UIET)
43. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO (UPC)
44. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO (UPGM)
45. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Mesoamericana (UPM)
46. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA (UPCH)
47. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO (UTT)
48. DESCENTRALIZADO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA (UTU)
49. DESCONCENTRADO	CENTRAL DE MAQUINARIA DE TABASCO (CEMATAB)

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE
50. DESCONCENTRADO	CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA (YUMKÁ)
51. DESCONCENTRADO	COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT)
52. DESCONCENTRADO	COMISIÓN ESTATAL FORESTAL (COMESFOR)
53. DESCONCENTRADO	COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CERTT)
54. DESCONCENTRADO	COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO AL DESARROLLO MUNICIPAL (CADEM)
55. DESCONCENTRADO	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO
56. DESCONCENTRADO	INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE TABASCO (INJUDET)
57. DESCONCENTRADO	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC)
58. DESCONCENTRADO	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESESP)
59. DESCONCENTRADO	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO (SEABA)
60. DESCONCENTRADO	SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO (SEE)
61. AUTÓNOMO	COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
62. AUTÓNOMO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (FGE)
63. AUTÓNOMO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT)
64. AUTÓNOMO	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIP)
65. AUTÓNOMO	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)
66. AUTÓNOMO	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO (TET)
67. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DOTADA DE AUTONOMÍA	UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (UJAT)
68. PODER LEGISLATIVO	H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
69. DESCONCENTRADO	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (OSF)
70. PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
71. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO
72. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO
73. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO
74. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO
75. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO
76. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO
77. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO
78. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
79. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO
80. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO
81. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO
82. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
83. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO
84. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO
85. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE
86. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO
87. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.
88. DESCENTRALIZADO DEL ÁMBITO MUNICIPAL	SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN (SASMUB)
89. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)
90. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
91. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA (PVEM)
92. PARTIDO POLÍTICO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA TABASCO (MORENA)

SEGUNDO. Se abrogan los ACUERDOS POR LOS CUALES SE CREARON Y APROBARON LAS MODIFICACIONES AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES ACORDE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, así como todas las disposiciones que contravengan a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías y Comunicación de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que realice las gestiones correspondientes tendientes a la creación de un micro sitio en el Portal Institucional, de tal manera que siempre este visible y actualizado el Padrón de Sujetos Obligados y el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco, que permita la actualización continua de aquellas autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato, que a la emisión del presente acuerdo formen parte del Padrón de Sujetos Obligados, permitiendo la incorporación de aquellas entidades de las antes mencionadas, que actualmente no existan o debido al carácter de constitución, facultades y competencias, no se encuentren en la clasificación de Sujeto Obligado. Asimismo deberá permitir vislumbrar cuales de los considerados Sujetos Obligados, cuentan con el carácter de Responsables de conformidad con el contenido del artículo 1, en relación al 3 fracción XXVI, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco*.

El Padrón de Sujetos Obligados y Responsables del Estado de Tabasco, al permitir su actualización continua, tendrá las modificaciones necesarias, con el propósito de cumplimentar los acuerdos o decretos de creación o extinción o similares, que emitan las autoridades en los ámbitos Estatal y Municipal, a través de los cuales se creen nuevas entidades que cuenten con las características que les hagan adquirir la obligación de cumplir con los supuestos establecidos tanto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, como en la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco*.

CUARTO. En corolario a lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 29, 31, 32, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y el *Transitorio Cuarto*, así como todos los demás relativos y aplicables de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*

del Estado de Tabasco; lo dispuesto en el Acuerdo número 161 de fecha 16 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7968, suplemento "B"; el Acuerdo número 199 de fecha 23 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7970, suplemento "C"; el Acuerdo número 281 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7972, suplemento "B"; con respecto a las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, las verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que hubieran quedado pendientes de substanciación y/o de cumplimentar, sin importar en el estado procesal en que se encuentren; deberán ser tramitados de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; por los siguientes Sujetos Obligados:

SUJETO OBLIGADO RECEPTOR	SUJETO OBLIGADO QUE DEBERÁ TRAMITARLAS
Coordinación General de Comunicación Social Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco en el D.F. Secretaría Particular del C. Gobernador Secretaría Técnica Coordinación de Asesores Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos	Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura
Secretaría de Planeación y Finanzas	Secretaría de Finanzas
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.
Secretaría de Seguridad Pública	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco	H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco
Instituto de Cultura	Secretaría de Cultura
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Secretaría de Movilidad
Secretaría de Contraloría	Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático
Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental	Secretaría de Desarrollo Energético
Instituto del Deporte de Tabasco	Instituto de la Juventud y del Deporte de Tabasco
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	Servicio Estatal de Empleo

Para los efectos antes precisados, la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Órgano Garante, deberá,

realizar los trámites correspondientes en el Sistema Infomex Tabasco y ante el administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efectos de que estar en posibilidades de descargar los folios de los procedimientos respectivos antes mencionados y posteriormente, haga entrega formal de los mismos mediante oficio dirigido a la persona designada como Titular de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados.

En el entendido de que, los Sujetos Obligados mencionados en el presente punto, deberán en todo momento actuar conforme a los plazos, procedimientos, principios establecidos en las antes referidas Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Para poder dar trámite a los procedimientos señalados los plazos respectivos en las citadas Ley de Transparencia y Ley de Datos, empezarán a computarse a partir del día siguiente al en que reciban formalmente el oficio a través del cual la Unidad de Tecnologías y Comunicaciones del Instituto les haga llegar los procedimientos pendientes de sustanciarse.

QUINTO. De conformidad con las consideraciones vertidas en los considerandos del presente acuerdo, específicamente en sus puntos NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO; este Órgano Garante, con motivo de la nueva conformación del Padrón de Sujetos Obligados, arribó a la siguiente determinación:

1. **Sujetos Obligados Desaparecidos:** *Coordinación General de Comunicación Social; Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco en el D.F.; Secretaría Particular del C. Gobernador; Secretaría Técnica; Coordinación de Asesores; la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos; Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano; Instituto Estatal de Cultura; Instituto del Deporte de Tabasco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.*
2. **Sujetos Obligados de Reciente Creación y/o Incorporación:** *Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; Secretaría de Turismo y Secretaría de Cultura; Secretaría de Movilidad; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y Secretaría de Desarrollo Energético.*
3. **Sujetos Obligados con Cambio de Denominación:**

ANTERIOR DENOMINACIÓN	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
<i>Secretaría de Planeación y Finanzas</i>	<i>Secretaría de Finanzas</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero</i>	<i>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo</i>	<i>Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</i>
<i>Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco</i>	<i>H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco</i>
<i>Instituto de la Juventud de Tabasco</i>	<i>Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco</i>

En razón de lo anterior, se establece un plazo de seis meses, en materia de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, para los Sujetos Obligados de Reciente Creación y/o Incorporación al Padrón de Sujetos Obligados, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al en que, les sean otorgadas por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Garante, sus respectivos nombres de usuarios y contraseñas de los sistemas informáticos Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia y se hubiere aprobado por el Pleno de este Instituto, la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia respectiva.

SEXTO. Se ordena a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar las gestiones técnicas y administrativas conducentes a efectos de actualizar las cuentas de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados y el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco en el Sistema Infomex Tabasco y la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el contenido del presente acuerdo, creando las nuevas cuentas de los Sujetos Obligados de Reciente Creación y los de Reciente Incorporación; así como modificando las cuentas ya existentes de los Sujetos Obligados de Cambio de Denominación.

En todo momento, se dejarán vigentes las cuentas anteriores de los Sujetos Obligados de Reciente Creación y los de Reciente Incorporación, atendiendo los plazos de conservación de la información que al respecto establecen los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

SÉPTIMO. Se declararán extintos los procedimientos relativos a las *solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública; las Verificaciones Oficiosas, así como las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;* únicamente de los Sujetos Obligados declarados extintos *Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano,* al resultar inoperante el cumplimiento y atención tanto las solicitudes de información, como de los recursos de revisión que se encontraren en trámite.

Lo anterior, tomando en consideración el contenido del **ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2019,** identificado con el número *CE/2018/080*, en el cual se establece que los Partidos Políticos en comento han dejado de recibir prerrogativas, y consecuentemente a raíz de lo anterior ya no ostentan el carácter de Sujeto Obligado supeditado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; en relación a lo manifestado en el considerando DECIMO QUINTO, del acuerdo en que se actúa.

TRANSITORIOS

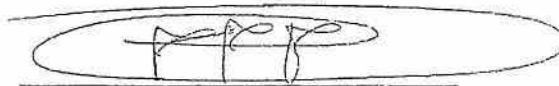
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que realice los trámites competentes ante el administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

TERCERO. Para la debida difusión del contenido del presente acuerdo del Pleno, se ordena su publicación en la página web del Instituto, en el Portal de Transparencia del mismo, así como en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL 22 DE FEBRERO DE 2019, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, NÚMERO ACT/EXT/P/007/2019.

PLENO DEL INSTITUTO
COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS


COMISIONADA


LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADA


TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO


ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL NUEVO PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO", CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ACT/EXT/P/007/2019.

No.- 812

ACUERDO

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 38, 39 Y 45 FRACCIONES I, VI, XXIX, XXXVI Y XXXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE EN EL ESTADO; 22 FRACCIONES I, II, XI, XIII Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA EL COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos del Artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; asimismo, el nueve de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que dicha Ley es de orden público y de aplicación en todo el

Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar el derecho a la información en posesión de los Sujetos Obligados que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracciones I, VI, XXIX, XXXVI, y XXXVIII, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos que les resulte aplicable ara su exacta observancia; proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública solicitada; expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento; dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

QUINTO. Que el artículo 22, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que corresponde al Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven, así como aprobar los acuerdos necesarios para normar el funcionamiento interno del Instituto.

SEXTO. Que en el artículo 6, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala que, quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. De igual forma, el artículo 147, último párrafo, de la Ley en comento y el diverso 48 del Reglamento de la Ley de la materia, vigente en lo que no se oponga la legislación vigente, establecen que el Acceso a la Información Pública será gratuito.

Sin embargo, acorde a lo mandatado en el citado artículo 147, únicamente será gratuita la entrega de información cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, en todos los demás casos, que no sean copias simples, o se exceda de esa cantidad de veinte hojas, la reproducción o copiado de la información generará un costo, el cual será cubierto por el interesado.

SÉPTIMO. Que en el artículo 49, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señala que en todo momento el Titular de los Datos Personales tendrá el derecho de solicitarle al Responsable el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, o Portabilidad sobre sus Datos Personales. De igual forma, el artículo 57, de la citada norma, establece que el Derecho a la Protección de Datos Personales es gratuito; con la excepción a los cobros que podrán realizarse para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Al respecto, viable precisar, que el mismo numeral 57 de la Ley en la materia del Derecho a la Protección de Datos Personales, establece que, la información se entregará sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

OCTAVO. Que con fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización; al respecto, es importante señalar que la UMA, es una referencia económica ligada a la inflación, donde se determina la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

NOVENO. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 5º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización donde señala que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

DÉCIMO. Que en base al punto que antecede, se obtuvo que el INEGI fijó el valor diario, mensual y anual de la UMA para el año fiscal 2019, siendo el caso del valor diario de \$84.49 pesos, mismo que puede ser consultable en la página electrónica del INEGI a la siguiente dirección:
<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBAN los criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando integrado de la siguiente manera:

I. Cálculo de costos

En el cálculo de las tarifas debe prevalecer únicamente la variable relativa al costo de los materiales que se requieran para reproducir la información.

En los costos no se incluirán en ningún caso los gastos erogados por la búsqueda o para generar la información, ni los relativos a los salarios o percepciones económicas de quienes realicen las actividades de reproducción o copiado de la información.

En término de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y en lo conducente, lo previsto en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia vigente; 57 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco se fijan los siguientes costos:

Concepto de	Porcentaje de cobro	Cálculo cobro	Total a cobrar
Por la expedición de copia simple	0.01 U.M. A	84.49x0.01 UMA= \$0.84 cada foja	\$0.84 cada foja

Por la expedición de copia certificada			
1) Por la primera foja	0.3 U.M.A.	84.49x0.3 UMA=\$25.34 cada foja	\$25.34 cada foja
2) Por cada foja subsecuente	0.01 U.M.A.	84.49x0.01 UMA= \$0.84 cada foja	\$0.84 cada foja
Por cada disco flexible 3.5 pulgadas	0.1 U.M.A.	84.49x0.1 UMA=\$8.44	\$8.44
Por cada disco compacto compacto	0.2 U.M.A.	84.49x0.2 UMA=\$16.89	\$16.89
Por cada disco compacto en formato			
1) DVD	0.3 U.M.A.	84.49x0.3 UMA=\$25.34	\$25.34
2) DVD regrabable	0.6 U.M.A.	84.49x0.6 UMA=\$50.69	\$50.69
Por cada foja impresa			
1) Tamaño carta	0.02 U.M.A.	84.49x0.02 UMA=\$1.68 Cada foja	\$1.68 cada foja
2) Tamaño oficio	0.03 U.M.A.	84.49x0.03 UMA=\$2.53 cada foja	\$2.53 cada foja

* U.M. A.= Unidad de Medida y Actualización.

II. Mecanismos de cobro

Se deberá establecer mecanismos que faciliten a los solicitantes realizar los pagos y obtener el recibo correspondiente.

Los pagos deberán ser realizados en los lugares oficiales autorizados por el Instituto, previa expedición del recibo oficial por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, o en las instituciones bancarias cuando se establezcan los convenios necesarios conforme al marco jurídico que rige la actuación del Órgano Garante, para que se realicen los pagos y que la institución bancaria expida el comprobante.

III. Envío electrónico

La información enviada por el medio electrónico de uso remoto no genera costos.

IV. Costos de envío

Se deberá realizar un esfuerzo por reducir al máximo los costos de envío de información.

Se deberá publicar, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío. En todos los casos, le serán notificados al interesado esos costos, para otorgarle la alternativa de elegir la opción que más le convenga, que incluso podrá ser distinta a las propuestas.

Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería determine, incluyendo el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

El costo dependerá de la localidad a donde se vaya a enviar la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan el Acuerdo por el cual se aprueban los "Criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública, para el ejercicio fiscal 2018"; así como todas aquellas disposiciones emitidas por este Pleno que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

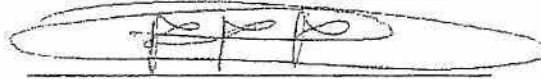
SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Publíquese para su debida difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Página Principal de Internet de este Órgano Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/008/2019.

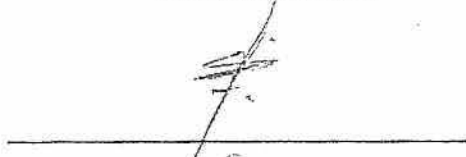
PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

COMISIONADA



LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADA



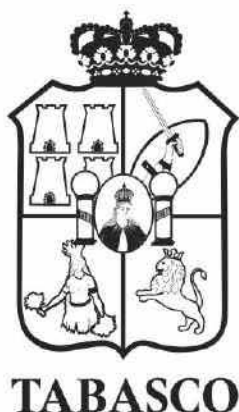
TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO



ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA EL COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA", CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ACT/ORD/P/008/2019.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: WYNoMW0n3O+7RJx1iS2Piv9Qe9ZC4vrGGxKeU/T1kg5ZZ3GAeHNWgc8P/KdLDMf5vErT9f+w0USrPCzQ1EkCkNyFXPRJUf/IXbtcp/hhYrwwTBiMREXw4EWWIONxtc7kDsj3HWNiiHq+k31ef6X5pVuuF6ESB7B LRSgswuawDmb4sKY7J4Fs4vSGKRujXnk1pJtcZvsx2iabmr4m8B7Au697r7dDelrw3mKr4CvEqC8obj/jJGPishNh D4vX7UUn9clX3FppUiu7WLMGi/ehivzNccB/Yyo5PWE9JsyQUvFDP2fEL54L6mjfBmfF5wmc6kxhFAkVZk3Okfqln YzXg==